



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

1531 Decreto del Presidente número 20/2021, de 9 de marzo, por el que se adoptan medidas de limitación de circulación de personas de carácter territorial para diversos municipios de la Región de Murcia, al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

6745

2. Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia y Hacienda

1532 Orden de 8 de marzo de 2021, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, complementaria de la Orden de 11 de noviembre de 2019, de la misma Consejería, por la que se aprueba la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, y se anuncia lugar, fecha y hora de comienzo del curso de formación de carácter selectivo y sus características de las pruebas selectivas para cubrir 8 plazas del Cuerpo Técnico, opción Analista de Aplicaciones de la Administración Pública Regional: 6 plazas de promoción interna y 2 plazas de promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo. (Código BFX06P-6).

6751

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

1533 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo de distintas categorías/opciones estatutarias a los aspirantes que han resultado seleccionados en diversas pruebas selectivas convocadas al amparo de los acuerdos de 10 de diciembre de 2014, 13 de abril de 2015 y 16 de marzo de 2016 del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud por los que se aprobaron las ofertas de empleo público del Servicio Murciano de Salud y las plazas que debían ser provistas por el procedimiento de promoción interna correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016.

6753

3. Otras disposiciones

Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia

1534 Resolución del Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia abriendo la segunda prórroga del plazo para rendir la información por los entes sujetos a la Ley 12/2014 de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

6756

Consejería de Presidencia y Hacienda

1535 Resolución de la Dirección General de Informática Corporativa de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se dispone la publicación del convenio tipo de colaboración en materia de ciberseguridad entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Yecla.

6757



Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

1536 Resolución de la Secretaría General en el expediente de expropiación forzosa sobre el proyecto básico de ejecución de interconexión eléctrica de planta fotovoltaica "Asomada I" con LSMT comprendida entre CT Los Camachos Sur y el CTD Camachos Sur 10" en el término municipal de Cartagena - Murcia. Expte. 1J20EX000007/ Expte. 4E20ATE00518.

6765

Consejería de Salud

1537 Orden de 9 de marzo de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.

6768

4. Anuncios**Consejería de Empresa, Industria y Portavocía**

1538 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto de repotenciación de la línea eléctrica a 132 KV, doble circuito, E/S en ST Almadenes de la línea eléctrica Calasparra-Cieza, situada en el término municipal de Cieza, así como relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública. Expediente n.º 4E20ATE11371.

6775

1539 Anuncio de la Dirección General de Consumo y Artesanía por el que se somete al trámite de audiencia e información pública el proyecto de modificación de la Orden de 17 de abril de 2019 de la Consejería de Empleo, Universidades y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de participación en los Premios de Artesanía de la Región de Murcia.

6779

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

1540 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental sectorial para proyecto de centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos (CAT-Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y RAEE-Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos), en polígono Alto de las Atalayas, 23, Cabezo de Torres, término municipal de Murcia, expediente AAS20200039, promovido por Chatarras Hijos del Rojo, S.L.

6780

1541 Anuncio de la Resolución de la Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se emite el informe de impacto ambiental sobre el proyecto de nuevas líneas de elaboración de platos precocinados y ampliación de línea de tratamiento de productos congelados en instalación sita en Avda. Juan Carlos I, n.º 99, Las Torres de Cotillas, a solicitud de Fripoz, S.A., con CIF A30013841.

6781

II. Administración General del Estado**1. Delegación del Gobierno****Área de Industria y Energía**

1542 Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia, por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa (AAP) y de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del anteproyecto de la "Planta solar fotovoltaica Campos 115 de 114,816 MWp y 94,38 MWn y sus infraestructuras de evacuación (Subestación Transformadora 30/132 kV; Línea Eléctrica 132 kV; Subestación Colectora 132/400 kV y Línea Eléctrica 400 kV)", en el término municipal de Campos del Río, provincia de Murcia. Expediente: 2021-014 PFot-044.

6782

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

Sala número Uno de lo Contencioso-Administrativo

1543 Procedimiento ordinario 292/2020. 6786

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz

1544 Familia, guarda, custodia, alimentos hijo menor 281/2019. 6787

Primera Instancia número Uno de Cartagena

1545 Juicio verbal 789/2018. 6789

Primera Instancia número Tres de Cartagena

1546 Juicio ordinario 939/2017. 6790

1547 Procedimiento ordinario 81/2020. 6793

Primera Instancia número Seis de Cartagena

1548 Divorcio contencioso 1.566/2018. 6795

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura

1549 Juicio ordinario 586/2016. 6797

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

1550 Modificación sustancial condiciones laborales 613/2020. 6798

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

1551 Despido/ceses en general 784/2020. 6800

1552 Procedimiento ordinario 581/2020. 6803

1553 Despido objetivo individual 640/2020. 6805

De lo Social número Once de Valencia

1554 Despido/ceses en general 398/2020. 6808

IV. Administración Local

Abarán

1555 Calificación definitiva de los seleccionados en el proceso de Agentes de Policía Local por movilidad del Ayuntamiento de Abarán. 6810

Alguazas

1556 Anuncio de exposición pública del padrón de la tasa por ocupación de la vía pública en el mercado semanal. Primer trimestre de 2021. 6811

Ceutí

1557 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal relativa a las tasas por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos y otros. 6812

1558 Aprobación inicial de la modificación presupuestaria n.º 4/2021 por crédito extraordinario. 6813

Jumilla

1559 Aprobación definitiva de modificación del Reglamento de Régimen Interior del cementerio municipal de Jumilla. 6814

1560 Aprobación inicial de la ordenanza municipal sobre la tenencia y protección de animales de compañía y potencialmente peligrosos. 6826

BORM

Lorquí

- 1561 Anuncio de aprobación definitiva de la 3.ª modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II. 6827

Moratalla

- 1562 Nombramiento para la provisión mediante movilidad de un puesto de Agente de la Policía Local, Ayuntamiento de Moratalla. 6852

Pliego

- 1563 Aprobación inicial del Presupuesto 2021. 6853

Puerto Lumbreras

- 1564 Nombramiento de funcionario de carrera para ocupar el puesto de Técnico de Administración General. 6854

San Javier

- 1565 Rectificación de error en bases genéricas para cobertura de plazas vacantes en el Ayuntamiento de San Javier. 6855

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia**

- 1566 Convocatoria de Programa XPANDE 2021. Cámara de Comercio de Murcia. 6856

Comunidad de Regantes Heredamiento de Aguas de Ulea

- 1567 Edicto de cobranza. 6857

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

1531 Decreto del Presidente número 20/2021, de 9 de marzo, por el que se adoptan medidas de limitación de circulación de personas de carácter territorial para diversos municipios de la Región de Murcia, al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, el Gobierno de la Nación estableció un marco general normativo, que fijaba unas reglas mínimas y comunes para procurar la contención de la pandemia de COVID-19 aplicables por el conjunto de las administraciones territoriales, a la vez que se garantizaba una cobertura jurídica suficiente en relación a determinadas medidas restrictivas de derechos fundamentales. El Congreso de los Diputados autorizó posteriormente la prórroga del estado de alarma, extendiendo su vigencia hasta el día 9 de mayo de 2021, de conformidad con el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre.

Las medidas más relevantes adoptadas por el citado Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre implican la limitación de la movilidad de las personas en horario nocturno, a fin de evitar al máximo la expansión de la infección en esa franja horaria en la que habitualmente se han producido tantos contagios, la posibilidad de limitar la entrada y salida de los territorios de las comunidades autónomas, o también la limitación de permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados, así como la posibilidad de establecer limitaciones de aforo en los lugares de culto.

En todo caso, todas estas medidas restrictivas pueden ser puntualmente moduladas, flexibilizadas e incluso, adoptadas o no por las Autoridades competentes delegadas que, en este segundo estado de alarma, son los Presidentes de las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía, de conformidad con el artículo 2.2 del citado Real Decreto.

El artículo 6 del referido Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, regula el establecimiento de la limitación de la entrada y salida de los territorios de las comunidades autónomas, así como de circunscripciones territoriales de ámbito inferior, posibilitando únicamente aquellos desplazamientos sustentados en determinadas excepciones, que deben ser debidamente justificadas, con el propósito de reducir la movilidad y propagación del virus, y cuya decisión final en su implantación o no corresponde a cada una de las autoridades competentes delegadas.

En nuestra Región, mediante Decreto del Presidente 7/2020, de 30 de octubre, se determinó la aplicación de las medidas del artículo 6 del referido Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, acordando en consecuencia la limitación de la entrada y salida del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia, así como de cada una de sus circunscripciones territoriales municipales, posibilitando únicamente aquellos desplazamientos sustentados en determinadas excepciones debidamente justificadas, con el propósito de reducir la movilidad y propagación del virus.

La vigencia de las medidas adoptadas por Decreto del Presidente 7/2020 fue objeto de sucesivas prórrogas, aprobadas mediante los Decretos del Presidente 8/2020, de 7 de noviembre, 9/2020, de 22 de noviembre, y 10/2020, de 8 de diciembre. En este último Decreto, ante la mejora evidente de la situación epidemiológica en la mayor parte del territorio regional se produjo el levantamiento con carácter general de las restricciones de movilidad entre los distintos municipios, manteniéndose exclusivamente para los municipios de Los Alcázares y Torre Pacheco.

Dicha medida se adoptó ante la complicada situación epidemiológica a que se enfrentaban ambos territorios, que se encontraban en ese momento en nivel de transmisión extremo, de conformidad con la clasificación de niveles de riesgo aprobada por Orden de 27 de noviembre de 2020 de la Consejería de Salud y actualmente contenida en la Orden de 13 de diciembre de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales, de carácter temporal, aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento.

En fecha 22 de diciembre fue aprobado el Decreto del Presidente n.º 11/2020, por el que se actualizan las medidas de restricción adoptadas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el Estado de Alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Este Decreto contiene y actualiza, con una cierta vocación de permanencia, la regulación de las restricciones a la movilidad y libertad de circulación de entrada y salida fuera de la Comunidad Autónoma, de las restricciones a la permanencia de grupos de personas y de las limitaciones en los lugares de culto.

Al margen de estas medidas de carácter general, la evolución de la pandemia en determinados territorios de ámbito inferior al de la comunidad autónoma puede justificar la necesidad de adoptar, de forma singular, restricciones puntuales a la libre circulación de personas en aquellos territorios que presenten unos niveles de alerta sanitaria que hagan necesario la adopción de esta medida, de conformidad con los criterios establecidos en la citada Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud.

Por este motivo, fue aprobado el Decreto del Presidente n.º 12/2020, de 22 de diciembre, por el que se mantenían, durante un nuevo plazo de siete días, las medidas de limitación de circulación de personas en el ámbito del municipio de Los Alcázares, en atención a la situación epidemiológica de este territorio y, posteriormente, el Decreto del Presidente n.º 13/2020, de 29 de diciembre, por el que estableció esta medida de restricción de movilidad para el municipio de Abanilla manteniéndose para el municipio de Los Alcázares, a la vista del nivel extremo de alerta sanitaria en que se encontraban ambos territorios.

Ante el empeoramiento de la situación epidemiológica en la Región de Murcia a finales del pasado año, se procedió a la aprobación del Decreto del Presidente n.º 1/2021, de 4 de enero, que extendió la restricción de movilidad a los nueve municipios que en aquel momento presentaban un nivel extremo de alerta sanitaria. Posteriormente, fueron ampliados de forma sucesiva el número

de municipios afectados por la restricción a la libertad de entrada y salida del respectivo territorio municipal en virtud de los Decretos del Presidente n.º 2/2021, de 8 de enero, y del Decreto 3/2021, de 11 de enero, y ello en consideración a nivel extremo de alerta sanitario en que se encontraban en cada momento.

No obstante, el crecimiento incesante de las tasas de contagio y la necesidad de prevenir y evitar el colapso del sistema sanitario hizo necesaria la rápida intensificación de las medidas restrictivas. Así, el Decreto del Presidente n.º 4/2021, de 14 de enero, suspendió, con carácter temporal, la posibilidad de que personas no convivientes participen en reuniones familiares, sociales y lúdicas de carácter informal no reglado, tanto en el ámbito público como en el privado, ampliando además la restricción de libertad de circulación a dos municipios más, mientras que el Decreto del Presidente n.º 5/2021, de 19 de enero, acordó esta restricción de libertad de circulación a la totalidad de los municipios de la Región de Murcia a excepción de Aledo y Librilla.

El Decreto del Presidente n.º 9/2021, de 26 de enero, introdujo una nueva modificación de las medidas restrictivas adoptadas en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, de carácter temporal, limitando a un máximo de dos personas la permanencia en grupos en espacios de uso público, tanto cerrados como el aire libre, salvo convivientes, mientras que mantenía la misma restricción a las reuniones familiares, sociales y lúdicas de carácter informal entre personas no convivientes cuando tuviesen lugar en domicilios o en espacios privados y vehículos particulares privados. La vigencia de estas medidas fue posteriormente prorrogada en virtud del Decreto del Presidente núm. 11/2021, de 9 de febrero, y modulada en su contenido mediante el Decreto del Presidente 14/2021, de 16 de febrero, al equiparar la limitación de permanencia en grupos de dos, tanto en espacios públicos como privados.

Por lo que respecta específicamente a la restricción de movilidad entre municipios, el Decreto del Presidente núm. 10/2021, de 2 de febrero, acordó el mantenimiento de las medidas de restricción a la libertad de circulación en la práctica totalidad de los municipios de la Región de Murcia, a excepción de los municipios de Aledo, Librilla, Ojós, Ulea y Villanueva del Río Segura, atendiendo a las cifras epidemiológicas existentes en ese momento.

No obstante, la mejora de la situación epidemiológica permitió reducir el número de municipios afectados por las medidas de limitación de movilidad. Así, el Decreto del Presidente núm. 12/2021, de 9 de febrero, mantuvo dicha restricción únicamente en los 25 municipios que en ese momento presentaban un nivel de transmisión extremo, de conformidad con lo dispuesto en la citada Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud. Una semana después, tan sólo seis municipios, Abarán, Beniel, Cieza, Pliego, Ulea y Yecla mantuvieron esta limitación de entrada y salida de sus municipios, en virtud de lo acordado por Decreto del Presidente 13/2021, de 16 de febrero. El pasado 23 de febrero, la cifra de municipios afectados por la restricción de movilidad se volvió a reducir, estableciéndose esta medida únicamente para Alhama de Murcia y Ulea, por su preocupante situación epidemiológica. En la última semana, el Decreto del Presidente 19/2021, de 2 de marzo, acordó mantener las restricciones de circulación en aquellos ocho municipios que presentan un nivel de alerta extremo: Ulea, Alhama de Murcia, Ceutí, Puerto Lumbreras, Torre Pacheco, Caravaca de la Cruz, Fuente Álamo y Abarán.

Pues bien, en fecha de hoy se ha emitido un nuevo informe técnico que evidencia los avances que se siguen produciendo en la contención de la pandemia con un descenso continuado en el número de contagios. En concreto, dicho informe refleja que a día de hoy la incidencia acumulada asciende a 35,5 casos/100.000 habitantes en 7 días y 78,5 casos/100.000 habitantes en 14 días. Además, la Región continúa en Fase 1 de riesgo asistencial, dado que el número de pacientes ingresados en UCI se sitúa por debajo del límite mínimo de 100 personas establecido por la orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, para considerar que el riesgo asistencial alcanza un nivel extremo.

No obstante, nos encontramos con un sistema sanitario lastrado todavía por una fuerte presión asistencial y por el enorme cansancio de sus profesionales, por lo que, si bien nos encontramos en Fase 1 de riesgo asistencial, tenemos que seguir siendo extremadamente cautelosos en la relajación de medidas y evitar retroceder en los avances conseguidos hasta la fecha.

La limitación de circulación entre los ocho municipios que la semana pasada presentaban un nivel de alerta extremo: Ulea, Alhama de Murcia, Ceutí, Puerto Lumbreras, Torre Pacheco, Caravaca de la Cruz, Fuente Álamo y Abarán, debe quedar limitada esta semana a los municipios de Caravaca de la Cruz y Puerto Lumbreras, ya que en estos 2 municipios la tasa de contagios de coronavirus ha aumentado un 32% y un 11%, respectivamente, en la última semana. Debido a estos incrementos, estas dos localidades deberán seguir cerradas perimetralmente, ya que continúan una tendencia ascendente que se hace necesario frenar antes de que las tasas de incidencia puedan llegar al nivel extremo; además ambos municipios presentan una incidencia muy superior a la media regional.

Los municipios de Abarán, Ceutí, Fuente Álamo, Torre Pacheco, Alhama de Murcia y Ulea han observado un descenso en sus tasas de incidencia esta última semana de entre el 13% hasta el 100%, rompiendo la tendencia ascendente por lo que deben abandonar la situación de riesgo extremo y, en consecuencia, la restricción a la movilidad entre municipios.

El análisis epidemiológico de los resultados obtenidos en estos últimos meses por estas medidas de restricción de la movilidad territorial refleja el efecto beneficioso en el aplanamiento y, posterior, control de la curva de contagios, que evidencia la proporcionalidad y razonabilidad de la adopción de estas medidas.

Por todo ello, mediante el presente Decreto se determina, en atención a la realidad epidemiológica actual, la adopción de medidas de restricción de la movilidad territorial de personas en relación a los municipios de la Región de Murcia, antes mencionados, que se encuentran en un nivel extremo de alerta sanitaria.

La aplicación de estas medidas restrictivas, de carácter temporal, lo será sin perjuicio de la aplicación al conjunto de la Región del resto de medidas generales restrictivas adoptadas en el marco del estado de alarma, contenidas en el Decreto del Presidente n.º 17/2021, de 23 de febrero.

Según lo dispuesto en la Constitución y el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, el artículo 2 de Ley 6/2004, de 28, de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el Presidente de la Comunidad Autónoma ostenta la suprema representación de la Región de Murcia y la ordinaria del Estado en su territorio, preside el Consejo de Gobierno, y también dirige y coordina la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Salud, y en uso de las atribuciones conferidas como Autoridad competente delegada, por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2

Dispongo:

Artículo 1. Limitación de la entrada y salida de personas del ámbito territorial de los municipios de Caravaca de la Cruz y Puerto Lumbreras.

Se restringe, con carácter temporal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, la libre entrada y salida de personas del ámbito territorial de los municipios de Caravaca de la Cruz y Puerto Lumbreras, salvo para aquellos desplazamientos adecuadamente justificados que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- k) Desplazamientos justificados a aeropuertos, puertos, estaciones de tren o de autobuses para llevar o recoger pasajeros que realicen viajes cuya causa esté justificada al amparo de este Decreto, siempre y cuando tengan la condición de familiares directos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.
- l) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

Artículo 2. Exclusión de la limitación de circulación.

No estará sometida a restricción la circulación en tránsito a través del territorio de los municipios afectados por el presente Decreto.

Artículo 3. Aplicación de las medidas adoptadas. Régimen sancionador. Colaboración entre Administraciones Públicas.

3.1. Los ciudadanos deberán colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas previstas en este Decreto.

3.2. Los incumplimientos a lo dispuesto en el presente decreto o la resistencia a las órdenes de las autoridades competentes podrá ser sancionado con arreglo a las leyes, en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y

sitio, así como por lo previsto en el Decreto Ley 8/2020, de 16 de julio, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y demás normativa aplicable.

3.3. Se dará traslado del presente Decreto a la Delegación del Gobierno, a los efectos de recabar su cooperación y colaboración a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Artículo 4. Régimen de recursos.

Contra este Decreto se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 29/1989, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 5. Efectos.

5.1. Queda sin efecto el Decreto del Presidente 19/2021, de 2 de marzo, por el que se adoptan medidas de limitación de circulación de personas de carácter territorial para diversos municipios de la Región de Murcia, al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

5.2. El presente decreto surtirá efectos a partir de las 00:00 horas del día 10 de marzo de 2021 y mantendrá su eficacia hasta las 23.59 horas del día 23 de marzo de 2021, sin perjuicio de que, en su caso, pueda ser prorrogado o, en su caso, modificado, flexibilizado o dejado sin efecto en función de la evolución de la situación epidemiológica regional.

Dado en Murcia, a 9 de marzo de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Hacienda

1532 Orden de 8 de marzo de 2021, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, complementaria de la Orden de 11 de noviembre de 2019, de la misma Consejería, por la que se aprueba la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, y se anuncia lugar, fecha y hora de comienzo del curso de formación de carácter selectivo y sus características de las pruebas selectivas para cubrir 8 plazas del Cuerpo Técnico, opción Analista de Aplicaciones de la Administración Pública Regional: 6 plazas de promoción interna y 2 plazas de promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo. (Código BFX06P-6).

De conformidad con lo establecido en la base general cuarta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM nº 146, de 26 de junio de 2004) y en la Orden de 11 de noviembre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas, y transcurrido el plazo previsto para subsanar los defectos que motivaron la exclusión u omisión de dicha relación de personas aspirantes admitidas y excluidas,

Dispongo:

Primero.- Aprobar definitivamente la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas para cubrir, 8 plazas del Cuerpo Técnico, Opción Analista de Aplicaciones de la Administración Pública Regional: 6 plazas de promoción interna y 2 plazas de promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, convocadas por Orden de 3 de octubre de 2018, de la Consejería de Hacienda (BORM n.º 238 de 15 de octubre de 2018) con indicación de los y las aspirantes que han solicitado formar parte de la Lista de Espera y con expresión de las causas de exclusión de los y las aspirantes afectados.

Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, localizado en la Oficina de Asistencia en materia de Registros (Avda. Infante D. Juan Manuel n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de las personas ciudadanas en internet la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es>

Segundo.- Sin perjuicio de la admisión de las personas aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguno de ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la personas interesada, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

Tercero.- Convocar a todas las personas opositoras en llamamiento único para el comienzo del curso de formación de carácter selectivo, el día 29 de marzo de 2021, a las 17:00 horas en la Escuela de Formación e Innovación, de la Dirección General de Función Pública, sita en la planta primera del Edificio Hefame (Avda. Infante D. Juan Manuel, 14, de Murcia).

La distribución de módulos, contenidos y calendario figura como Anexo III, que no es objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, será expuesto en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, localizado en la Oficina de Asistencia en materia de Registros Infante.

Cuarto.- Las personas aspirantes deberán acudir provistas del DNI, pasaporte o permiso de conducción. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal.

Quinto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 8 de marzo de 2021.—El Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

1533 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo de distintas categorías/ opciones estatutarias a los aspirantes que han resultado seleccionados en diversas pruebas selectivas convocadas al amparo de los acuerdos de 10 de diciembre de 2014, 13 de abril de 2015 y 16 de marzo de 2016 del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud por los que se aprobaron las ofertas de empleo público del Servicio Murciano de Salud y las plazas que debían ser provistas por el procedimiento de promoción interna correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016.

Antecedentes

1.º) Por Acuerdos de 10 de diciembre de 2014 (BORM n.º 290 de 18 de diciembre), 13 de abril de 2015 (BORM n.º 97 de 29 de abril) y 16 de marzo de 2016 (BORM n.º 224 de 26 de septiembre) del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, se aprobaron las Ofertas de Empleo Público del Servicio Murciano de Salud y las ofertas de plazas que han de ser provistas por el procedimiento de promoción interna correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, tras haber sido previamente informadas por el Consejo Regional de la Función Pública.

2.º) Tras ello, y en los términos que se recogen en el Anexo I, por medio de diferentes resoluciones del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se convocaron las pruebas selectivas de acceso a la condición de personal estatutario fijo en las siguientes categorías y opciones estatutarias:

CATEGORÍA	OPCIÓN
Facultativo Sanitario Especialista	Urgencia Hospitalaria
Diplomado Sanitario no Especialista	Fisioterapia

3.º) Las bases de las citadas convocatorias disponen que, una vez que concluya el proceso selectivo, quienes lo superen habrán de ser nombrados como personal estatutario fijo en las categorías y opciones convocadas mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4.º) A la vista de ello, una vez que ha concluido el proceso selectivo correspondiente a tales convocatorias y que los candidatos seleccionados han acreditado cumplir con los requisitos exigidos en éstas, procede realizar su nombramiento como personal estatutario fijo en las categorías/opciones estatutarias para las que han sido seleccionados.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 7.2 f) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del

Servicio Murciano de Salud y 8.1 h) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se aprueba la estructura de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero.- Nombrar personal estatutario fijo al personal que figura en el Anexo II a esta Resolución tras haber superado las pruebas selectivas que se relacionan en el Anexo I.

Segundo.- Los interesados dispondrán del plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para tomar posesión de los puestos convocados.

Dicho acto se realizará en el departamento de personal de la Gerencia a la que se encuentran asignados los citados puestos.

Tercero.- En el acto de toma de posesión, habrán de realizar el juramento o promesa de cumplir la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes en el ejercicio de las funciones que estén atribuidas a las categorías y opciones estatutarias a las que accedan, según lo dispuesto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril (BOE n.º 83 de 6-4-79).

Cuarto.- La falta de toma de posesión dentro del plazo establecido, cuando sea imputable al interesado y no obedezca a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo como consecuencia del proceso selectivo del que deriva su nombramiento, previa audiencia del mismo.

Quinto.- Tras la toma de posesión, realizarán una actividad formativa de carácter obligatorio en materia de prevención de riesgos laborales.

Sexto.- Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 26 de febrero de 2021.—El Director Gerente, Francisco José Ponce Lorenzo.

Anexo I

RELACIÓN DE CATEGORÍAS/OPCIONES ESTATUTARIAS EN LAS QUE SE REALIZAN NOMBRAMIENTOS

GRUPO	CATEGORÍA	OPCIÓN	CONVOCATORIA POR RESOLUCIÓN DE:	SISTEMA DE ACCESO
A1	Facultativo Sanitario Especialista	Urgencia Hospitalaria	27 de diciembre de 2017, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, para cubrir 17 plazas (BORM 30/12/2017)	Libre/Promoción interna
A2	Diplomado Sanitario no especialista	Fisioterapia	10 de octubre de 2017, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, para cubrir 17 plazas (BORM 14/10/2017)	Libre/Promoción interna

Anexo II

RELACIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO FIJO CON INDICACIÓN DE CATEGORÍA/OPCIÓN Y DESTINO

Categoría: FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA						
Opción: URGENCIA HOSPITALARIA						
N.º ORDEN	D.N.I.	APELLIDOS	NOMBRE	DESTINO	LOCALIDAD	T. ACCESO
1	***4154**	QUERO MOTTO	EVA	Hospital General Universitario "Los Arcos del Mar Menor"	San Javier	Promoción Interna
2	***8506**	CAZORLA MÉNDEZ	AMPARO	Hospital General Universitario "Los Arcos del Mar Menor"	San Javier	Promoción Interna
3	***6651**	GONZALEZ NAVARRO	MARIA DULCE	Hospital "Virgen del Castillo"	Yecla	Promoción Interna
4	***8003**	PEÑALVER SÁNCHEZ	JUAN PEDRO	Hospital "Virgen del Castillo"	Yecla	Promoción Interna
5	***0152**	SOLA ABENZA	MARIA DEL CARMEN	Hospital de la Vega "Lorenzo Guirao"	Cieza	Promoción Interna
6	***7763**	SERRANO CABEZA	JOSÉ MANUEL	Hospital General Universitario "Los Arcos del Mar Menor"	San Javier	Promoción Interna
7	***1640**	CARRILLO BURGOS	MARIA JOSE	Hospital "Virgen del Castillo"	Yecla	Promoción Interna
8	***5865**	JIMÉNEZ GONZÁLEZ	JOAQUÍN	Hospital "Rafael Méndez"	Lorca	Promoción Interna
9	***7876**	MONTORO JORQUERA	ESTER	Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena	Cartagena	Promoción Interna
10	***6033**	SANZ VALERO	MARIA FRANCISCA	Hospital Comarcal del Noroeste	Caravaca	Promoción Interna
11	***4528**	GALICIA PUYOL	SONIA	Hospital General Universitario "Los Arcos del Mar Menor"	San Javier	Promoción Interna
12	***9017**	ALCOLEA NIETO	ANTONIA	Hospital General Universitario "Los Arcos del Mar Menor"	San Javier	Promoción Interna
13	***3274**	MORENO REINA	SANDRA	Hospital General Universitario "Los Arcos del Mar Menor"	San Javier	Promoción Interna
14	***6673**	MORALES ARROYO	JUAN FRANCISCO	Hospital Comarcal del Noroeste	Caravaca	Promoción Interna
1	***4367**	HUERTAS SANCHEZ	MARIA JESÚS	Hospital General Universitario "Los Arcos del Mar Menor"	San Javier	Libre
2	***4920**	SÁNCHEZ CÁNOVAS	Mª ENCARNACIÓN	Hospital General Universitario "Los Arcos del Mar Menor"	San Javier	Libre
3	***0976**	BASTIDA SÁNCHEZ	JULIA	Hospital General Universitario "Los Arcos del Mar Menor"	San Javier	Libre
Categoría: DIPLOMADO SANITARIO NO ESPECIALISTA						
Opción: FISIOTERAPIA						
N.º ORDEN	D.N.I.	APELLIDOS	NOMBRE	DESTINO	LOCALIDAD	T. ACCESO
1	***6574**	SANCHEZ LAX	JOSE CARLOS	UF San Pedro del Pinatar CIAS 0802001104M	San Pedro del Pinatar	Promoción Interna
2	***4133**	ALARCOS BELMONTE	DAVID	UF Águilas Norte CIAS 0803001101P	Águilas	Promoción Interna
3	***0341**	CECILIA CANALES	FRANCISCO JAVIER	UF Alhama de Murcia CIAS 0801001113P	Alhama	Promoción Interna
4	***0764**	SANCHEZ MUÑOZ	EULOGIO LUIS	Hospital Comarcal del Noroeste	Caravaca	Promoción Interna
5	***0448**	VICENTE NAVARRO	ÁNGELES	UF San Javier CIAS 0802001106F	San Javier	Promoción Interna
6	***4913**	MARTINEZ FERNANDEZ	FRANCISCA	Hospital "Rafael Méndez"	Lorca	Promoción Interna
7	***8682**	ORTUÑO PEREZ	MARIA DOLORES	UF Torre Pacheco CIAS 0802001101W	Torre Pacheco	Promoción Interna
8	***6643**	MARCO SANCHEZ	JUAN JOSE	UF Fuente Álamo CIAS 0802001110B	Cartagena	Promoción Interna
9	***6237**	LORENZO FERNANDEZ	JUAN	UF Cartagena Este CIAS 0802001105Y	Cartagena	Promoción Interna
1	***2852**	CONESA SEGURA	FRANCISCO JAVIER	Hospital Comarcal del Noroeste	Caravaca	Libre
2	***9125**	INIESTA MORENO	Mª DEL CARMEN	Hospital de la Vega "Lorenzo Guirao"	Cieza	Libre
3	***0930**	BELTRÁN SÁNCHEZ	FRANCISCO PEDRO	Hospital Comarcal del Noroeste	Caravaca	Libre
4	***2080**	VERA LEANTE	CARMEN MARÍA	UF Mazarrón CIAS 0802001102A	Mazarrón	Libre
5	***4837**	CARRASCO ABELLÁN	ANA BELÉN	Hospital Comarcal del Noroeste	Caravaca	Libre
6	***2685**	MELGAREJO GONZALEZ-CONDE	MARIA ENCARNACIÓN	Hospital Comarcal del Noroeste	Caravaca	Libre
7	***8791**	MOTELLON ORTIZ	DOLORES	UF Moratalla CIAS 0801001110M	Moratalla	Libre
8	***5781**	PALMA SÁNCHEZ	MARÍA DOLORES	Hospital "Rafael Méndez"	Lorca	Libre

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia

1534 Resolución del Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia abriendo la segunda prórroga del plazo para rendir la información por los entes sujetos a la Ley 12/2014 de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Mediante Resolución de 9 de diciembre de 2020, del Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (publicada en el BORM de n.º 228 de 14 de diciembre de 2020) se aprobó la aplicación telemática para el control y evaluación de los Índices de Transparencia (IT-Región de Murcia) de la publicidad activa de los entes sujetos a la Ley 12/2014 de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

En el apartado sexto de esta resolución, referente a la remisión de información, se señala que el periodo de carga de información y autoevaluación finalizaría el día 18 de febrero de 2021 y le seguiría un periodo de prórroga, desde el día 22 al 26 de febrero de 2021, para aquellas entidades que no hubieran cumplimentado la autoevaluación en el periodo ordinario.

La Resolución referida contempla también que excepcionalmente se podrá abrir periodo de prórroga extraordinaria a partir del día 26 de febrero de 2021. En base a ello, se abrió un primer periodo de prórroga, mediante Resolución de 22 de febrero de 2021 (BORM n.º 46 de 25 de febrero de 2021). Sin embargo, este periodo no es suficiente para que algunas de las entidades sujetas a rendición puedan cumplir. Por ello, y teniendo en cuenta que es la primera vez que se lleva a cabo por el Consejo el control y evaluación de la publicidad activa en materia de transparencia, en aras a facilitar la rendición de información para el mayor número de entidades posible, se considera conveniente conceder un segundo periodo de prórroga para rendir la información.

Por lo expuesto, **Resuelvo**, abrir un segundo periodo de prórroga del plazo previsto para rendir la información, en la Resolución de 9 de diciembre de 2020 y en la posterior de 22 de febrero de 2021 (BORM n.º 46 de 25 de febrero de 2021). Este segundo periodo de prórroga extraordinario comenzará el día 16 de marzo y finalizará el día 1 de abril de 2021.

En Murcia a 8 de febrero de 2021.—El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, Julián Pérez-Templado Jordán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Hacienda

1535 Resolución de la Dirección General de Informática Corporativa de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se dispone la publicación del convenio tipo de colaboración en materia de ciberseguridad entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Yecla.

Con el fin de dar publicidad al convenio tipo de colaboración en materia de ciberseguridad entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos del ámbito territorial de la Región de Murcia, autorizado por el Consejo de Gobierno el dieciocho de junio de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan las normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del convenio tipo de colaboración en materia de ciberseguridad entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Yecla, que se inserta a continuación.

Murcia, 24 de febrero de 2021.—El Director General de Informática Corporativa, Javier Martínez Gilabert.

Convenio tipo de colaboración en materia de ciberseguridad entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Yecla

Murcia, 10 de febrero de 2021

De una parte:

Don Javier Celdrán Lorente, Consejero de Presidencia y Hacienda en virtud del Decreto de la Presidencia n.º 32/2019, de 31 de julio; en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de tecnologías de la información y comunicación de la administración regional y las atribuidas en los artículos 37 y 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Facultado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 18 de junio de 2020.

De otra parte:

Don Marcos Ortuño Soto, Alcalde del Ayuntamiento de Yecla, facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 21 de julio de 2020.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

Exponen:

Primero. La Sociedad de la Información es un estadio de desarrollo social caracterizado por el empleo masivo de las nuevas tecnologías para el acceso, transacción y difusión de la información. Su desarrollo representa un importante instrumento para superar las desigualdades consecuencia de las barreras geográficas, sociales y económicas que tradicionalmente han restringido el acceso a multitud de servicios, ofreciendo un ilimitado potencial para promover la igualdad de oportunidades entre los ciudadanos.

Las nuevas tecnologías juegan ya un papel clave en la mejora de la eficiencia, siendo la causa de importantes mejoras de la productividad y un poderoso motor para el crecimiento, la competitividad y el empleo.

Por ello, la implantación de la Sociedad de la Información constituye un factor clave para el aumento del bienestar económico y social, y es, por tanto, una herramienta estratégica y objetivo de primer nivel para el desarrollo de los países.

Segundo. La CARM y el Ayuntamiento de Yecla no deben ser ajenos al desarrollo de la Sociedad de la Información, pero, al mismo tiempo, necesita que la elaboración, conservación y utilización de determinada información se realice de forma segura para garantizar su funcionamiento eficaz al servicio de los intereses nacionales. En consecuencia, debe dotarse de los medios adecuados para la protección y control del acceso a dicha información, y ha de regular unos procedimientos eficaces para su almacenamiento, procesamiento y transmisión seguros por medio de sistemas propios.

Tercero. Que en el ámbito de la Administración de la Región de Murcia, el objeto del presente Convenio está en consonancia con el objetivo estratégico de mejorar la monitorización, detección y prevención de las ciberamenazas, conscientes de la necesidad de garantizar la protección de la información pública, sus sistemas y servicios, redes que los soportan, siendo necesaria la implantación de servicios de seguridad que sirvan para desarrollar y lograr una eficaz prevención, detección y respuesta a cuantos incidentes en dicha materia pudieran surgir.

En consonancia con la Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión, se tiene muy presente que: “Las redes y sistemas de información desempeñan un papel crucial en la sociedad. Su fiabilidad y seguridad son esenciales para las actividades económicas y sociales, y en particular para el funcionamiento del mercado interior”. Por otra parte, asimismo, “que la magnitud, la frecuencia y los efectos de los incidentes de seguridad se están incrementando y representan una grave amenaza para el funcionamiento de las redes y sistemas de información. Esos sistemas pueden convertirse además en objetivo de acciones nocivas deliberadas destinadas a perjudicar o interrumpir su funcionamiento” y que “este tipo de incidentes puede interrumpir las actividades económicas, generar considerables pérdidas financieras, menoscabar la confianza del usuario y causar grandes daños a la economía de la Unión”.

Cuarto. En este sentido, las partes desean formalizar el presente Convenio, a fin de que la Administración de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Yecla colaboren mutuamente para la consecución de sus objetivos respectivos.

Quinto. Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Administración Pública Regional se organiza y actúa de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación en su relación con otras Administraciones Públicas.

Sexto. Que el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al regular los principios que han de regir las relaciones interadministrativas, dispone que en lo no previsto en el Título III, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

Séptimo. Que el artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

Octavo. Que el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Noveno. Por último en lo que se refiere a la competencia, el artículo 22, en su apartado 18, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Ejecutivo Regional la competencia para autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y designar, en cada caso, el órgano que deba suscribirlos, en representación de la Comunidad Autónoma.

La competencia para la elevación al Consejo de Gobierno corresponde al Consejero de Presidencia y Hacienda en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 letra c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera. Objeto del convenio.

El objeto del presente Convenio es fijar las bases de la colaboración entre la Administración de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Yecla, para impulsar, en el ámbito de sus respectivas competencias, los aspectos de seguridad dentro del desarrollo de la Sociedad de la Información, mediante el intercambio de información, la formación especializada y el desarrollo de proyectos tecnológicos.

Las citadas bases servirán de marco general de las relaciones entre las partes, así como entre éstas y aquellas otras entidades, públicas y privadas, cuya participación se considere necesaria para el desarrollo de la colaboración propuesta.

Segunda. Aportaciones de las partes.

La materia objeto de colaboración entre ambas partes comprende, en particular, las siguientes áreas de interés:

- **Intercambio de Información.** En el desarrollo de sus cometidos, tanto la Administración de la Región de Murcia como el Ayuntamiento de Yecla manejan información que puede ser de utilidad para la otra parte.

En este sentido, se intercambiará información entre ambos organismos en los siguientes campos:

- o Alojamiento de sensores desplegados en organismos y puntos de interconexión, capacidades de monitorización de los mismos, acceso a la información proporcionada por los mismos para detección de incidentes y elaboración de estadísticas.

- o Incidentes de seguridad. Compartir información y procedimientos de resolución de los mismos para su aplicación en los entornos de actuación del Ayuntamiento de Yecla y la Administración de la Región de Murcia.

- o Iniciativas de seguridad desarrolladas por ambas entidades con objeto de mejorar la coordinación entre las mismas y, en la medida de lo posible, dar un mensaje común.

- **Auditorías.** Colaboración para la realización de auditorías técnicas o de cumplimiento sobre sistemas de información en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

- **Formación.** Colaboración en programas enfocados a:

- o Formación interna de los empleados de cada una de las partes.
- o Organización, participación o colaboración conjunta en cursos, seminarios, máster de seguridad, etc.

Tercera. Compromisos de la CARM.

Los compromisos que adquiere la CARM en relación al presente Convenio son los que se relacionan a continuación:

- Desarrollar y participar en las áreas de interés descritas en la estipulación segunda del presente Convenio y contando con la aprobación continua por parte de la Comisión de Seguimiento establecida en la estipulación sexta.

- Ejercer la promoción y representación del Convenio y de todas las actuaciones que de él se deriven, conjuntamente con el Ayuntamiento de Yecla en el ámbito de la Comunidad Autónoma y ante otras administraciones públicas y organismos nacionales e internacionales.

- Facilitar e intercambiar cuanta información técnica y jurídica sea considerada útil para llevar a cabo las actuaciones previstas, garantizando la corrección y veracidad de las mismas.

- Promover conjuntamente cuantas acciones se consideren convenientes para favorecer la buena marcha de las actuaciones previstas, destinando los recursos necesarios que hagan posible la correcta ejecución de las mismas.

- Hacer constar en toda información o publicidad que se haga de las actuaciones objeto del presente Convenio la participación de las partes.

Cuarta. Compromisos del Ayuntamiento de Yecla.

Los compromisos que adquiere el Ayuntamiento de Yecla en relación al presente Convenio son los que se relacionan a continuación:

- Desarrollar y participar en las áreas de interés descritas en la estipulación segunda del presente Convenio y contando con la aprobación continua por parte de la Comisión de Seguimiento establecida en la estipulación sexta.

- Ejercer la promoción y representación del Convenio y de todas las actuaciones que de él se deriven, conjuntamente con la CARM en el ámbito de la Comunidad Autónoma y ante otras administraciones públicas y organismos nacionales e internacionales.

- Facilitar e intercambiar cuanta información técnica y jurídica sea considerada útil para llevar a cabo las actuaciones previstas, garantizando la corrección y veracidad de las mismas.

- Promover conjuntamente cuantas acciones se consideren convenientes para favorecer la buena marcha de las actuaciones previstas, destinando los recursos necesarios que hagan posible la correcta ejecución de las mismas.

- Hacer constar en toda información o publicidad que se haga de las actuaciones objeto del presente Convenio la participación de las partes.

Quinta. Financiación.

La financiación del presente Convenio se llevará a cabo por cada parte con sus propios presupuestos ordinarios de funcionamiento, no implicando incremento del gasto público, ni disminución de los ingresos de igual naturaleza, ni conllevando ningún tipo de compromiso presupuestario adicional para las partes.

Sexta. Medidas de control y seguimiento.

De común acuerdo entre ambas partes se establecerá, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio, una Comisión de Seguimiento que:

- Diseñará, planificará y ejecutará las actuaciones concretas derivadas del objeto del presente Convenio, definiendo y delimitando el alcance de cada actividad o grupo de actividades correspondientes a las áreas de colaboración mencionadas.

- Propondrá, como anexos a este Convenio, los acuerdos específicos que considere oportunos, los cuales se aprobarán siguiendo el trámite establecido para la aprobación de convenios en cada una de las instituciones firmantes.

- Servirá de canal de comunicación ordinario para el seguimiento de las actividades y del intercambio de información derivados del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes pautas de funcionamiento:

- Estará formada por los miembros designados por ambas partes en número de dos (2) por cada una de ellas.

- Se designará una presidencia colegiada por ambas partes y una de las partes proporcionará, además de los designados, un secretario que no dispondrá de voto.

- Se reunirá de forma ordinaria, al menos, anualmente, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que se convoquen.

- Para la adopción de acuerdos se exigirá que asistan a la reunión la mayoría de los miembros y siempre el mismo número de miembros por cada parte. Los acuerdos se tomarán por unanimidad y quedarán reflejados en un acta que tendrá carácter obligatorio para las partes. El acta será firmada por todos los asistentes.

Ambas partes se comprometen a realizar, en el seno de la Comisión de Seguimiento, un informe de conclusiones dentro del primer año de vigencia del presente Convenio.

Séptima. Vigencia y modificación.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años desde la fecha de la firma, pudiendo prorrogarse de forma expresa, por un nuevo periodo de cuatro años, previo acuerdo de las partes y salvo denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes, realizada con dos meses de antelación a la fecha de vencimiento del plazo inicial estipulado o de su eventual prórroga.

Dentro del plazo de vigencia o de su eventual prórroga, el presente convenio podrá ser objeto de modificación siempre que exista acuerdo previo y expreso de ambas partes sobre su alcance y necesidad. Cualquier eventual modificación deberá constar por escrito y ser firmada por ambas partes, uniéndose a este instrumento como adenda. En ningún caso podrá ser objeto de modificación lo dispuesto en las cláusulas séptima, décima y undécima de este convenio.

Octava. Extinción.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio.

- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

Novena. Derechos de las partes.

El presente Convenio no supone, en ningún caso, la cesión de competencias de una de las partes a la otra, ni tampoco la concesión, expresa o implícita, de derecho alguno respecto a patentes, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial.

Toda la información y documentación intercambiada, en el marco del Convenio, será propiedad exclusiva de la parte que la haya generado.

Décima. Legislación aplicable.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto especialmente para los convenios de colaboración en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, está excluido del ámbito de aplicación de la misma, por lo que no tiene carácter contractual.

Undécima. Resolución de conflictos.

Mediante la firma del presente convenio, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo y no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duodécima. Control y seguridad de los datos tratados.

El control y seguridad de los datos tratados se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de seguridad de la información y, en particular, en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y en la política de seguridad de la información en la Administración Regional, aprobada por Orden de 28/03/2017 del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

Decimotercera. Protección de datos de carácter personal.

La CARM y el Ayuntamiento de Yecla, en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio adecuará sus actuaciones a los previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento de datos, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito a la otra parte, con una antelación de 15 días, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista, sus datos de contacto y tipología de los servicios. La subcontratación podrá llevarse a cabo si la parte informada no manifiesta su oposición en el plazo establecido. Para el

caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquel tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este Convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes.

Y en prueba de conformidad, suscriben electrónicamente el presente convenio en el lugar y fecha anteriormente indicados.

El Consejero de Presidencia y Hacienda de la Región de Murcia, Javier Celdrán Lorente.—El Alcalde de Yecla, Marcos Ortuño Soto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

1536 Resolución de la Secretaría General en el expediente de expropiación forzosa sobre el proyecto básico de ejecución de interconexión eléctrica de planta fotovoltaica "Asomada I" con LSMT comprendida entre CT Los Camachos Sur y el CTD Camachos Sur 10" en el término municipal de Cartagena - Murcia. Expte. 1J20EX000007/ Expte. 4E20ATE00518.

Con fecha 23 de septiembre de 2020 (B.O.R.M. n.º 239, de 15/10/2020) se ha dictado Resolución por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se autoriza la instalación eléctrica denominada Proyecto básico de ejecución de interconexión eléctrica de planta fotovoltaica Asomada I con LSMT comprendida entre el CT Los Camachos Sur y el CTD Camachos Sur 10, en término municipal de Cartagena (Murcia).

Dicho reconocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, lleva consigo la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la obra proyectada e implicará la urgente ocupación de los mismos a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

A petición de la empresa beneficiaria, Exiom Planta III, S.L., que ha justificado haber intentado sin éxito la adquisición amistosa, procede iniciar el expediente expropiatorio, siguiendo los trámites previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, a propuesta del Servicio Jurídico,

Resuelvo:

Primero.- Fijar para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas, según el orden que figura en el Anexo a la presente Resolución y que figura en el tablón de edictos del citado Ayuntamiento, el siguiente día:

Ayuntamiento de Cartagena, en la Sala de usos múltiples, sito en C/ San Miguel, 8 - 1.ª planta, el próximo día 14 de abril de 2021, a partir de las 10,00 horas

Segundo.- Notificar personalmente a cada interesado en este expediente.

Tercero.- La presente Resolución será publicada en el BORM, así como en dos de los diarios de mayor difusión y, además, comunicada al Ayuntamiento en cuyo término radiquen los bienes o derechos objeto de la expropiación, para su exposición en el tablón de anuncios. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publicará en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos de notificación a titulares desconocidos, o cuyo

domicilio no conste en el expediente o, en su caso, habiéndose intentado ésta, no se haya podido practicar.

Todos los interesados así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su propiedad o derecho, así como el último recibo del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Contra esta Resolución, por ser un acto de trámite, no cabe interponer recurso administrativo. No obstante, los interesados podrán alegar cuanto estimen oportuno para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

La Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, P.D. (Orden de 10/09/2019, BORM n.º 212, de 13/09/2019), el Secretario General P.S. (Orden de 26/02/2021, BORM n.º 48, de 27/02/2021), el Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Eduardo Piné Cáceres.

Anexo**Ayuntamiento de Cartagena.**

Afectado n.º	Titular	Pol	Parc	Fecha	Hora
2	DON JESÚS ROCA MARTÍNEZ	123	81	14-04-2021	10:00
4	DON JESÚS ROCA MARTÍNEZ	123	83	14-04-2021	10:00
5	DON FRANCISCO ROCA LEÓN	123	84	14-04-2021	10:30
7,8,9 11,12,13	Dª MARÍA DOLORES GARCÍA RAEZ Dª MARÍA LUISA PARET GARCÍA Dª MARÍA TERESA PARET GARCÍA	123	55	14-04-2021	11:00
10	D. PEDRO GOMARIZ SÁNCHEZ	123	54	14-04-2021	11:45
16	AGROPECUARIA CASAS NUEVAS, S.A.	123	53	14-04-2021	12:00
18	AGROPECUARIA CASAS NUEVAS, S.A.	123	44	14-04-2021	12:00

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

1537 Orden de 9 de marzo de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.

La Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento, ha fijado, con mayor grado de certidumbre y estabilidad, un marco general para la gestión de pandemia que se sustenta en la definición de cuatro niveles de riesgo o alerta sanitaria (bajo, medio/alto, muy alto y extremo) en que se puede encontrar un municipio o un ámbito territorial concreto o incluso la Región en su conjunto, y ello a partir de una evaluación del riesgo en que se encuentra dicho territorio basado en unos parámetros o indicadores de salud pública, tanto epidemiológicos como asistenciales.

A partir de todos estos indicadores y de esa evaluación constante del riesgo en todos los municipios, así como en la Región, se debe proceder de manera periódica a dar publicidad al nivel de alerta en que se encuentra cada territorio y, en consecuencia, a la determinación de las medidas aplicables en atención a ese nivel de alerta. En dicha valoración se debe atender no sólo a los niveles de transmisión y riesgo sino que también se deben tener en consideración otras variables, como son el tamaño del municipio, su densidad de población, sus características geográficas o poblacionales, el origen de los brotes, la trazabilidad de los mismos, así como la tendencia o evolución del resto de indicadores epidemiológicos y asistenciales, tanto a nivel regional como municipal, a fin de interpretar adecuadamente las dinámicas de transmisión.

Ese análisis pormenorizado de la situación epidemiológica exige realizar una valoración de la evolución de la enfermedad en la Región, que no atienda únicamente a las cifras de transmisión o contagio que se van produciendo en los diferentes territorios, sino que también preste atención a las circunstancias que concurren en cada momento. En este sentido, es importante destacar el crecimiento en el número de casos que se está produciendo en la variante británica, que se caracteriza por una mayor facilidad en la transmisión. Por otra parte, en estos momentos tan sólo los municipios de Caravaca de la Cruz y Puerto Lumbreras tienen limitada su entrada y salida del respectivo municipio en atención al nivel extremo de alerta sanitaria en que se encuentra por el incremento de contagios recientes, en virtud del Decreto del Presidente 20/2021, de 9 de marzo, por el que se adoptan medidas restrictivas de circulación de personas en diversos municipios de la Región de Murcia. Por ello la mayor libertad de movimientos entre el resto de municipios de la Comunidad Autónoma puede implicar un mayor riesgo en la expansión de la epidemia, lo que hace necesario mantener una posición de cautela en la toma de medidas y ello a pesar del descenso evidente en el número de personas afectadas.

En consideración a los niveles de alerta sanitaria fijados en la citada disposición, y a la vista del informe epidemiológico emitido por los técnicos competentes de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones que refleja la situación existente en fecha 8 de marzo, la presente Orden da publicidad a los índices de tasa de incidencia acumulada de cada municipio por 100.000 habitantes a 14 y 7 días. Asimismo, se recoge el nivel de alerta en que se encuentra cada municipio y el nivel de alerta sanitaria de la Región en su conjunto, que se encuentra en Fase 1 asistencial en atención al número de pacientes COVID, siendo menos de 100 los que están ingresados en la UCI, existiendo un nivel de transmisión de 35,5 casos/100.000 habitantes a 7 días y de 78,5 casos/100.000 habitantes en los últimos 14 días, por lo que la Región en su conjunto se encuentra en un nivel medio/alto de alerta sanitaria.

Junto a la determinación de los niveles de alerta, se dispone la aplicación de las medidas contempladas en la Orden de 13 de diciembre de 2020, para cada uno de aquellos. Ahora bien, pese a la tendencia descendente de la curva de contagios en los últimos días, nuestra Región sigue atravesando una grave situación epidemiológica que hace imprescindible modular algunas de las medidas de restricción establecidas en esta Orden que afectan a determinados sectores regulados en aquella y sobre todo evitar nuevas situaciones epidemiológicas que tensionen aún más unos servicios sanitarios muy castigados durante tantos meses.

Efectivamente, nos encontramos en un momento muy delicado y trascendente por lo que, una aplicación automática del conjunto de medidas y criterios establecidos en dicha Orden de 13 de diciembre de 2020 para todos los sectores de actividad, podría hacer peligrar la consolidación del notable descenso en los niveles de transmisión obtenidos durante este último mes, fruto de las medidas adicionales adoptadas y del esfuerzo continuado del conjunto de la población.

Por este motivo, dicho informe epidemiológico considera necesario introducir determinados criterios correctores para procurar evitar un proceso de desescalada demasiado rápido que ponga en peligro todos los avances obtenidos y también para valorar estadios intermedios de restricción que, en la medida de lo posible, eviten nuevas olas de crecimientos incontrolados de la pandemia. Para ello, en esta orden se adoptan o mantienen una serie de medidas adicionales.

En primer lugar, se dispone que, en aquellos municipios en que, por no presentar nivel de alerta extremo, se pueda prestar el servicio de hostelería para consumo en el interior de los establecimientos, el número de mesas o agrupaciones de mesas quedará limitado a un 30% de aforo, con un número máximo de dos personas en cada una de ellas, salvo convivientes; mientras que en el exterior de los locales, el aforo será el máximo permitido siempre y cuando se pueda respetar la distancia de seguridad establecida y las mesas o agrupaciones de ellas se someterán a las restricciones de permanencia en grupos establecidas en el Decreto del Presidente 17/2021, de 23 de febrero, por el que se actualizan las medidas restrictivas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones por SARS-CoV-2, por lo que únicamente podrán estar ocupadas por cuatro personas no convivientes o por un grupo de convivientes con independencia del número de personas. En ningún caso se permitirá el servicio de barra para consumo en los establecimientos.

A este respecto, dicho informe pone de manifiesto que el riesgo de transmisión del SARS-CoV-2 es de 18,7 veces superior en interiores que en exteriores, lo que hace que las medidas en interior tengan que ser especialmente prudentes. En este sentido se proponen mesas de 2 para conseguir que si hay transmisión del virus la cadena epidemiológica se reduzca y el número de afectados posibles se reduzca de 3 a sólo 1 persona (mesas de 4 a mesas de 2), además se disminuye la posibilidad de interacción social en un ámbito de mayor riesgo como es el interior de hostelería en el que es necesario retirar la mascarilla de forma habitual. De igual forma la reducción del aforo al 30% consigue reducir el número de personas en interior con una mayor distancia y por lo tanto menor riesgo.

Asimismo, se recomienda el aplazamiento de las celebraciones nupciales o civiles o religiosas de otro tipo, aconsejando en su defecto su celebración al aire libre en exteriores. En caso de celebrarse quedarán limitadas a un máximo de 30 personas, tanto en el exterior como en el interior de los locales, resultando de aplicación en este último caso las reglas establecidas para la hostelería y restauración en el interior de los establecimientos.

Asimismo, como consecuencia de la limitación nocturna de movimientos prevista en el citado Decreto del Presidente, se prevé que la actividad comercial y de prestación presencial de servicios deberá cerrar sus locales a las 22.00 horas con carácter general para toda la Región. Estas restricciones no obstante, se ven atemperadas por la aplicación de una serie de supuestos de excepción, y por la posibilidad de que estos locales sigan prestando sus servicios, únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio, más allá de las 22.00 horas y hasta la hora habitual de cierre.

Por último, y en relación con las medidas previstas en la citada orden de 13 de diciembre, se establece que los titulares de los locales deben recomendar que el consumo de alimentos y bebidas recogidos en sus establecimientos no se produzca en las inmediaciones los mismos, así como el mantenimiento de la suspensión de la celebración de eventos multitudinarios en toda la Región de Murcia.

En el ámbito de la práctica deportiva se concreta la aplicación de las limitaciones horarias establecidas con carácter general en el artículo 4, mientras que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 17/2021, de 23 de febrero, se fija en cuatro el número de personas que pueden participar en la práctica deportiva conjunta no federada y no profesional, cuando se realice al margen de grupos organizados de actividades.

En definitiva, se mantienen con carácter temporal algunas medidas restrictivas de carácter sanitario vigentes en la Región de Murcia, con la convicción de que su implementación y aplicación por la ciudadanía y los sectores económicos afectados resultan imprescindibles para controlar la curva de contagios e impedir el colapso inminente del sistema sanitario.

Esta orden se adopta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, según el cual la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución, siendo la Consejería de Salud el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de

las directrices generales del Consejo de Gobierno en las citadas materias, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden dar publicidad al nivel de alerta sanitaria por COVID-19 en el que se encuentran la Región de Murcia y sus municipios tras la última evaluación de la situación epidemiológica, en aplicación de las medidas contempladas en la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento.

Artículo 2. Nivel de alerta sanitario regional.

A fecha 8 de marzo de 2021, la Región de Murcia se encuentra en Fase 1 de riesgo asistencial, en atención al número medio de ingresos medios hospitalarios en los últimos días y al número de pacientes ingresados en UCI por COVID-19, siendo el nivel de alerta sanitario regional medio/alto.

Artículo 3. Indicadores epidemiológicos y niveles de alerta municipales.

A fecha 8 de marzo de 2021, los indicadores epidemiológicos y niveles de alerta municipales son los recogidos en el Anexo a la presente Orden.

Artículo 4. Medidas aplicables a los sectores regulados en la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud.

4.1. En atención al nivel de alerta en que se encuentra la Región, resultarán de aplicación en todo el territorio autonómico las medidas regionales previstas para dicho nivel en el artículo 13.2 de la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, con las especificidades establecidas en este artículo.

4.2. Por su parte, en cada municipio las medidas a aplicar serán con carácter general las correspondientes al nivel de alerta sanitario que tenga cada territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, en todo aquello que no se oponga a las medidas específicas relativas al sector de hostelería, restauración y prestación del servicio de alimentos y bebidas en cualquier tipo de establecimiento, previstas en los apartados siguientes.

4.3. Con carácter general para la Región de Murcia, toda actividad comercial y de prestación de servicios abierta al público deberá cerrar sus locales y establecimientos para la atención presencial a partir de las 22:00 horas, momento de inicio de la limitación nocturna de movimientos. Después de esa hora, y hasta la hora de cierre habitual del establecimiento, únicamente será posible la prestación del servicio a domicilio.

Quedan excluidos de esta limitación los servicios y establecimientos enumerados en las excepciones previstas en el artículo 2.3 del Decreto del Presidente 17/2021, de 23 de febrero.

4.4. Con carácter general, cuando el servicio de restauración y hostelería se desarrolle en terrazas al aire libre, el aforo será el máximo permitido, siempre y cuando se respeten las distancias generales de seguridad establecidas, pudiendo las mesas o agrupación de mesas estar ocupadas por un máximo de cuatro personas no convivientes o por un solo grupo de personas convivientes en cuyo caso no habrá límite numérico, y ello en consonancia con las restricciones de permanencia en grupos establecidas en el artículo 4 del Decreto del Presidente 17/2021, de 23 de febrero, por el que se actualizan las medidas restrictivas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones por SARS-CoV-2.

En los municipios en que, por encontrarse en un nivel de alerta municipal inferior al extremo, se pueda abrir el interior de los locales de los establecimientos de restauración y hostelería la ocupación máxima permitida, siempre que se pueda garantizar la distancia de seguridad, será del 30% de su aforo y con un máximo de dos personas por cada mesa, salvo convivientes.

No se permitirá el servicio en barra para consumo en los establecimientos.

4.5. En relación a las celebraciones relativas a las ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas y civiles, se recomienda su aplazamiento y si no fuera posible se aconseja su celebración en terrazas o en el exterior de los locales. El número máximo de personas permitidas será de 30, tanto en el exterior como en el interior. En este último caso, resultarán de aplicación las reglas previstas para el interior de los establecimientos de hostelería en el apartado anterior.

4.6. En los casos de prestación de servicios de hostelería mediante la modalidad de recogida en el local previo pedido, y con la finalidad de evitar la aglomeración de personas, el titular del establecimiento deberá recomendar a sus clientes que el consumo de alimentos y bebidas no se realice en las inmediaciones del mismo.

4.7. Se mantienen suspendidas en todo el territorio regional las celebraciones de eventos multitudinarios, aun cuando ya estuviesen previstas e incluso presentada la correspondiente declaración responsable.

Artículo 5. Medidas específicas en materia de deportes.

Resultará de aplicación a las instalaciones y centros deportivos la limitación horaria establecida en el artículo 4 de esta orden para los establecimientos de prestación de servicios con atención al público.

En todo caso, la práctica deportiva no profesional y no federada, al margen de grupos organizados de actividades, estará sometida a las restricciones de permanencia en grupos establecidas por el Decreto del Presidente 17/2021, de 23 de febrero.

Artículo 6. Eficacia.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y mantendrá sus efectos hasta la publicación de una nueva Orden que la sustituya en atención a la evolución de la situación epidemiológica.

Murcia, 9 de marzo de 2021.—El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.

ANEXO**Indicadores epidemiológicos y niveles de alerta municipales**

Municipio	TASA INCIDENCIA /100.000 HAB. (14 DÍAS)	TASA INCIDENCIA /100.000 HAB (7 DÍAS)	OTROS INDICADORES EPIDEMIOLÓGICOS TENIDOS EN CUENTA	Nivel de alerta municipal
Abanilla	32,6	0,0		Bajo
Abarán	154,3	61,7		Medio/alto
Águilas	36,8	5,7		Bajo
Albudeite	0,0	0,0		Bajo
Alcantarilla	52,3	23,8		Bajo
Alcázares, Los	49,6	31,0		Bajo
Aledo	0,0	0,0		Bajo
Alguazas	10,4	0,0		Bajo
Alhama de Murcia	154,0	67,9		Medio/alto
Archena	108,8	46,6		Medio/alto
Beniel	70,7	53,0		Medio/alto
Blanca	91,8	76,5		Medio/alto
Bullas	26,0	8,7		Bajo
Calasparra	29,5	0,0		Bajo
Campos del Río	0,0	0,0		Bajo
Caravaca de la Cruz	198,0	112,6	Valoración de la tendencia de la incidencia. Estudio de brotes	Extremo
Cartagena	56,8	30,7		Bajo
Cehegín	53,4	0,0		Bajo
Ceuti	237,5	110,3		Medio/alto
Cieza	260,1	120,0		Muy alto
Fortuna	19,8	9,9		Bajo
Fuente Álamo de Murcia	108,5	36,2		Medio/alto
Jumilla	54,7	31,3		Bajo
Librilla	282,8	207,4		Muy alto

Municipio	TASA INCIDENCIA /100.000 HAB. (14 DÍAS)	TASA INCIDENCIA /100.000 HAB (7 DÍAS)	OTROS INDICADORES EPIDEMIOLÓGICOS TENIDOS EN CUENTA	Nivel de alerta municipal
Lorca	77,3	30,7		Medio/alto
Lorquí	14,0	0,0		Bajo
Mazarrón	31,0	15,5		Bajo
Molina de Segura	36,2	20,9		Bajo
Moratalla	0,0	0,0		Bajo
Mula	71,1	17,8		Bajo
Murcia	49,0	23,4		Bajo
Ojós	0,0	0,0		Bajo
Pliego	26,0	26,0		Bajo
Puerto Lumbreras	246,8	129,9	Valoración de la tendencia de la incidencia. Estudio de brotes	Extremo
Ricote	237,3	158,2		Muy alto
San Javier	117,0	33,9		Medio/alto
San Pedro del Pinatar	329,7	125,6		Muy alto
Santomera	61,7	18,5		Bajo
Torre-Pacheco	159,8	64,5		Medio/alto
Torres de Cotillas, Las	23,3	4,7		Bajo
Totana	87,5	53,1		Medio/alto
Ulea	0,0	0,0		Bajo
Unión, La	24,7	0,0		Bajo
Villanueva del Río Segura	34,4	0,0		Bajo
Yecla	95,8	26,1		Medio/alto

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

1538 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto de repotenciación de la línea eléctrica a 132 KV, doble circuito, E/S en ST Almadenes de la línea eléctrica Calasparra-Cieza, situada en el término municipal de Cieza, así como relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública. Expediente n.º 4E20ATE11371.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.; C.I.F. n.º A-95075578 y con domicilio en c/ Calderón de la Barca 16, 03004 Alicante.

b) Objeto: Solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de línea eléctrica a 132 kV, así como reconocimiento de la utilidad pública.

c) Denominación: Repotenciación de la línea eléctrica a 132 kV, doble circuito, E/S en ST Almadenes de la línea eléctrica Calasparra-Cieza.

d) Situación: La línea eléctrica discurre por el Término Municipal de Cieza (Región de Murcia).

e) Término Municipal: Cieza.

f) Finalidad de la instalación: Distribución de energía eléctrica.

g) Características técnicas principales de la instalación a ejecutar:

Cambio de conductor por GTACSR-248-32-2T y sustitución del actual cable de tierra OPGW.

Tipo: aérea.

Tensión de suministro: 132 KV.

N.º circuitos por línea: 2.

Origen línea: Apoyo n.º 20042 de la línea ST Calasparra-ST Blanca.

Final línea: ST Almadenes.

Longitud línea: 2.090 m.

Conductores: tipo GTACSR-248-32-2T.

h) Presupuesto de la instalación: 226.741,26 €.

i) Ingeniero redactor del proyecto: D. Alfredo Más Torres, Ingeniero del Colegio de Ingenieros Industriales de Cataluña.

j) Expediente n.º: 4E20ATE11371.

La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación.

Alcance de la servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica:

Los alcances de la servidumbre de paso o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto, se encuentran reflejadas en el artículo 158 del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de las que cabe resaltar:

El vuelo sobre el predio sirviente:

El establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía eléctrica e instalación de puestas a tierra de dichos postes, torres o apoyos fijos.

El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.

La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo anterior.

Limitaciones de la servidumbre de paso de energía eléctrica:

Las limitaciones de la servidumbre o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto, se encuentran reflejadas en el artículo 161 del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet:

<https://transparencia.carm.es/anuncios-información-publica>.

El proyecto de la instalación, estarán a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, que actúa como órgano sustantivo, al que deberán remitirse las alegaciones.

Así mismo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, en horas de despacho al público, y presentar dirigidas a dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

Murcia, 19 de febrero de 2021.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Eduardo Piné Cáceres.

**RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO
PROYECTO DE REPOTENCIACIÓN DE LA LÍNEA ELÉCTRICA A 132 KV, DOBLE CIRCUITO, E/S EN ST ALMADENES DE LA LÍNEA ELÉCTRICA CALASPARRA-CIEZA
Región de Murcia Término municipal de Cieza**

Finca nº de proyecto	Datos catastrales		Titular	Domicilio	AFECCIONES							Naturaleza
	Polígono	Parcela			Servidumbre de paso			Ocupación temporal (obra y accesos) (m2)	Ocupación temporal (m2)	Ocupación accesos (m2)	Tala de arbolado (m2)	
					Servidumbre de vuelo (m2)	Nº de apoyo	Superficie apoyo y sistema puesta a tierra (m2)					
1	20	49	FARMALIA SL	C/ HERMANOS MACHADO 2 BI A, Pt A MIRANDA 30319 CARTAGENA (MURCIA)		20042(EXI)		1138	100	1038		Frutales regadio
2	20	9017	Mº DE AGRICULT. PESCA Y ALIMENTAC.	PS INFANTA ISABEL 1-28014 MADRID								Acequia
3	20	53	AYUNT DE CIEZA	PZ MAYOR -30530 CIEZA (MURCIA)	45	10007(EXI)		685	100	585		Espartizar o atochar
4	20	54	RAIMUNDA CANDEL SAORÍN	C/ GRAL PRIM 20-30530 CIEZA (MURCIA)	30							Frutales regadio
5	20	56	AYUNT DE CIEZA	PZ MAYOR -30530 CIEZA (MURCIA)	87	10006(EXI)		847	100	747		Frutales regadio / Matorral / Frutales regadio
6	20	58	RAIMUNDA CANDEL SAORÍN	C/ GRAL PRIM 20- 30530 CIEZA (MURCIA)				1477		1477		Labor o labradío regadio / Improductivo / Frutales regadio
7	20	57	Mª DOLORES GARCIA-GUTIÉRREZ	C/ JUAN PÉREZ 7-30530 CIEZA (MURCIA)	49	10005(EXI)		244	100	144		Frutales regadio
8	20	9015	AYUNT DE CIEZA	PZ MAYOR -30530 CIEZA (MURCIA)				165		165		Vía de comunicación de dominio público
9	20	60	RAIMUNDA CANDEL SAORÍN	C/ GRAL PRIM 20-30530 CIEZA (MURCIA)		10004(EXI)		304	100	204		Espartizar o atochar / Labor o labradío regadio
10	20	9013	Mº DE AGRICULT. PESCA Y ALIMENTAC.	PS INFANTA ISABEL 1-28014 MADRID	EL							Acequia
11		-										Línea eléctrica MT
12	-	-										Línea eléctrica 66kV
13	-	-										Línea eléctrica MT
14	-	-										Línea eléctrica MT
15	20	65	AYUNT DE CIEZA	PZ MAYOR -30530 CIEZA (MURCIA)		10003(EXI) / 10002(EXI) / 10001(EXI) / 19002(EXI) / 19003 (EXI)/ 19004(EXI)		8436	1000	7436		Labor o labradío regadio / Espartizar
16	19	9017	Mº DE AGRICULT. PESCA Y ALIMENTAC.	PS INFANTA ISABEL 1-28014 MADRID								Rio Segura
17	51	9013	Mº DE AGRICULT. PESCA Y ALIMENTAC.	PS INFANTA ISABEL 1-28014 MADRID								Rio Segura
18	-	-										Línea eléctrica MT
19	19	9016	COMUN.AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA	C/ TTE FLORESTA 3-30001 MURCIA	15							Vía de comunicación de dominio público
20	51	128	AYUNT DE CIEZA	PZ MAYOR -30530 CIEZA (MURCIA)				145	145			Labor o Labradío secano / Labor o Labradío secano
21	20	50	JUAN AYALA CANDEL	PZ CORTES ESPAÑOLAS 4, PI 02, Pt E 30530 CIEZA (MURCIA)				1026		1026		Frutales regadio
			JOSE MANUEL AYALA CANDEL	C/ DEL OLIVO HOYA CAMPO 10 30550 ABARAN (MURCIA)								



22	20	39	FRANCISCO MARIN LUCAS	C/ JOSÉ ORTEGA Y GASSET 4, PI 01, Pt DR 30530 CIEZA (MURCIA)				17		17		Frutales regadío
			INVEST AULA SL	C/ PAU CLARIS 79, PI 03, Pt 1 08830 SANT BOI DE LLOBREGAT (BARCELONA)								
23	20	38	PIEDAD MARIN LUCAS	C/ SAN CARLOS BORRAMEO 18-30530 CIEZA (MURCIA)				53		53		Labor o labradío regadío
24	20	31	RAIMUNDA CANDEL SAORÍN	C/ GRAL PRIM 20 -30530 CIEZA (MURCIA)				91		91		Frutales regadío
25	20	120	RAIMUNDA CANDEL SAORÍN	C/ GRAL PRIM 20-30530 CIEZA (MURCIA)				551		551		Labor o labradío regadío / Matorral
26	20	27	ANTONIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ	AV. ITALIA 28, PI 01,-30530 CIEZA (MURCIA)				61		61		Improductivo
27	20	127	ANTONIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ	AV. ITALIA 28, PI 01,-30530 CIEZA (MURCIA)				11		11		Frutales regadío
28	20	111	ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA SALVADOR MARTÍNEZ GARCÍA	C/ JULIÁN ROMEA 26, Es 2, PI 01, Pt D2 30530 CIEZA (MURCIA)				63		63		Improductivo
29	20	9009	AYUNT DE CIEZA	PZ MAYOR -30530 CIEZA (MURCIA)				15403		15403		Vía de comunicación de dominio público
30	20	9012	AYUNT DE CIEZA	PZ MAYOR -30530 CIEZA (MURCIA)				2442		2442		Vía de comunicación de dominio público
31	20	82	AYUNT DE CIEZA	PZ MAYOR -30530 CIEZA (MURCIA)				65		65		Labor o Labradío seco
32	20	142	ENRIQUE BARDISA RUÍZ	C/ SIL 1 ,Es T , PI OD,Pt 0 28002 MADRID				68		68		Labor o Labradío seco
33	20	141	AYUNT DE CIEZA	PZ MAYOR -30530 CIEZA (MURCIA)				744		744		Frutales seco
34	20	9024	AYUNT DE CIEZA	PZ MAYOR -30530 CIEZA (MURCIA)				2033		2033		Vía de comunicación de dominio público
35	20	81	HEREDER. ENRIQUE BARDISA RUÍZ	C/ SIL 1 ,Es T, PI OD, Pt 0 28002 MADRID				28		28		Labor o Labradío seco
36	20	110	EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS LA HALCONERA SL	C/ ACISCLO DÍAZ 2 PI 05, Pt D 30005 MURCIA				45		45		Olivos seco
37	20	62	EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS LA HALCONERA SL	C/ ACISCLO DÍAZ 2 PI 05, Pt D 30005 MURCIA				17		17		Labor o Labradío seco
38	20	61	AYUNT DE CIEZA	PZ MAYOR -30530 CIEZA (MURCIA)				60		60		Espartizal o atochar
39	20	68	EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS LA HALCONERA SL	C/ ACISCLO DÍAZ 2 PI 05, Pt D 30005 MURCIA				51		51		Frutales regadío / Improductivo
40	20	59	JUAN MIGUEL SÁNCHEZ GARCÍA	AV. JUAN XXIII 18 30530 CIEZA (MURCIA)				10		10		Improductivo

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

1539 Anuncio de la Dirección General de Consumo y Artesanía por el que se somete al trámite de audiencia e información pública el proyecto de modificación de la Orden de 17 de abril de 2019 de la Consejería de Empleo, Universidades y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de participación en los Premios de Artesanía de la Región de Murcia.

La Dirección General de Consumo y Artesanía, ha elaborado el Proyecto de modificación de la Orden de 17 de abril de 2019 de la consejería de Empleo, Universidades y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de participación en los premios de Artesanía de la Región de Murcia.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publica el presente Anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo dirigido a los interesados en general, abriendo a tal efecto un plazo de 15 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Durante el período indicado podrá cualquier persona, física o jurídica, interesada o afectada presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario específico de alegaciones en el trámite de audiencia del procedimiento 1549 Elaboración de disposiciones normativas, incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios disponible en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia www.carm.es. El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del siguiente enlace: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>

Murcia, 26 de febrero de 2021.—La Directora General de Consumo y Artesanía, Carolina Espinosa Gallego.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

1540 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental sectorial para proyecto de centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos (CAT-Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y RAEE-Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos), en polígono Alto de las Atalayas, 23, Cabezo de Torres, término municipal de Murcia, expediente AAS20200039, promovido por Chatarras Hijos del Rojo, S.L.

Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se hace pública la decisión de autorizar, mediante Resolución de Autorización Ambiental Sectorial de 28 de septiembre de 2020, el proyecto de Centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos (CAT-Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil y RAEE-Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos) ubicado en Polígono Alto de las Atalayas, 23, en Cabezo de Torres, en el término municipal de Murcia.

Dicho proyecto dispone de Declaración de Impacto Ambiental dictada mediante Resolución de la extinta Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental el 23/12/2008 (BORM n.º 37 de 14 de febrero de 2009)

El contenido completo de la resolución estará disponible, a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, en la página web de la CARM:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=54321&IDTIPO=100&RASTRO=c511\\$m54320](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=54321&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m54320)

Murcia, 28 de enero de 2021.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

1541 Anuncio de la Resolución de la Secretaria General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se emite el informe de impacto ambiental sobre el proyecto de nuevas líneas de elaboración de platos precocinados y ampliación de línea de tratamiento de productos congelados en instalación sita en Avda. Juan Carlos I, n.º 99, Las Torres de Cotillas, a solicitud de Fripozo, S.A., con CIF A30013841.

El Secretario General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente ha dictado Resolución el 23 de febrero de 2021, por la que se emite el Informe de Impacto Ambiental sobre el proyecto de "Nuevas líneas de elaboración de platos precocinados y ampliación de línea de tratamiento de productos congelados en instalación sita en Avda. Juan Carlos I, n.º 99, a instancia de Fripozo, S.A., con CIF A30013841 el expediente AAI20160020,. El informe de impacto ambiental de no sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria determina las condiciones que debe cumplir el proyecto para no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Con carácter previo a la adopción de esta decisión han sido consultadas las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BORM, no se hubiere procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan frente al acto de autorización del proyecto.

El contenido completo de la Resolución estará disponible, al día siguiente a esta publicación, en la página web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=53183&IDTIPO=100&RAS_TRO=c511\\$m4688,53185](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=53183&IDTIPO=100&RAS_TRO=c511$m4688,53185)

Murcia, 23 de febrero de 2021.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

1. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Área de Industria y Energía

1542 Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia, por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa (AAP) y de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del anteproyecto de la "Planta solar fotovoltaica Campos 115 de 114,816 MWp y 94,38 MWn y sus infraestructuras de evacuación (Subestación Transformadora 30/132 kV; Línea Eléctrica 132 kV; Subestación Colectora 132/400 kV y Línea Eléctrica 400 kV)", en el término municipal de Campos del Río, provincia de Murcia. Expediente: 2021-014 PFot-044.

A los efectos de lo establecido en el artículo 53.1. de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de Información Pública la Solicitud de Autorización Administrativa Previa y la Declaración de Impacto ambiental del Anteproyecto de la "Planta Solar Fotovoltaica CAMPOS 115 de 114,816 MWp y 94,38 MWn y sus infraestructuras de evacuación (Subestación Transformadora 30/132 kV; Línea Eléctrica 132 kV; Subestación Colectora 132/400 kV y Línea Eléctrica 400 kV)", en el término municipal de Campos del Río, provincia de Murcia, cuyas características se señalan a continuación:

- **Peticionario:** SPG GESTORA YECHAR, S.L., con CIF B-05525522 y domicilio social en calle Teodoro Vera 2, 2B, 30562, Ceutí (Murcia).

- **Objeto de la petición:** Solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental del anteproyecto de la Planta Solar Fotovoltaica CAMPOS 115 de 114,816 MWp y 94,38 MWn y sus infraestructuras de evacuación (Subestación Transformadora 30/132 kV; Línea Eléctrica 132 kV; Subestación Colectora 132/400 kV y Línea Eléctrica 400 kV).

- **Órgano competente:** El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa es la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. El órgano ambiental competente para emitir la Declaración de Impacto Ambiental es la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

- **Órgano tramitador:** Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia. Las alegaciones se dirigirán a dicha área, sita en la Delegación del Gobierno en Murcia, en el Paseo Teniente Flomesta S/N, 30001 Murcia.

- **Descripción de las Instalaciones:** La planta generadora de energía fotovoltaica denominada "CAMPOS 115" que se proyecta junto con sus

infraestructuras de evacuación estará ubicada en el término municipal de Campos del Río, provincia de Murcia.

Las características de las instalaciones son las siguientes:

• **Planta generadora de energía fotovoltaica:**

- Tipo de tecnología: solar fotovoltaica.
- Potencia pico: 114,816 MWp.
- Potencia nominal: 94,38 MWn.
- Módulos fotovoltaicos: 287.040 módulos monocristalinos de 400 Wp cada uno.
- Tipo de estructura: bancadas fijas marca Axial 2V.
- Inversores: 26 unidades del modelo HEMK 690V de Power Electronics.
- Transformadores: 26 unidades de transformadores de 3,36 MVA.
- Línea interior de evacuación subterránea en 30 kV con conductor del tipo HEPRZ1 3 X (1X240) mm² K Al +H16, que discurrirá por la parcela en la que se encuentra la planta fotovoltaica.
- Salida de Unidades Compactas de Transformación (UCT) en LSMT de 30 kV. Acometida a ST "Gestora Yéchar" en LSMT a 30kV.
- Superficie ocupada: 208 Ha aproximadamente.
- Término municipal afectado: Campos del Río.

• **Subestación Transformadora "GESTORA YECHAR" 30/132 kV-93 MVA:**

Instalación de una Subestación Transformadora 30/132 kV – 93 MVA denominada S.T. "GESTORA YECHAR 30/132 kV", localizada en el interior de la ST COLECTORA, constituida por:

- Sistema de 30 kV: Configuración interior de simple barra, con cuatro celdas de línea, una celda de transformador de potencia, una celda de transformador de servicios auxiliares, un Transformador (TSA) para servicios auxiliares, de 30/0,42-0,24 kV de 160 kVA de potencia nominal y reactancia trifásica de puesta a tierra (TZ-1) de 1.000A, instalada en la salida de 30 kV del transformador.
- Sistema de 132 kV: Configuración de intemperie compuesta por un Transformador (T-1) de potencia trifásico 30/132 kV 93 MVA, de intemperie, aislado en aceite mineral.
- Término municipal afectado: Campos del Río.

• **Subestación "Colectora Campos" 132 kV/400 kV-400 MVA:**

Instalación de una ST Colectora y de elevación de tensión 132/400 KV – 400 MVA denominada S.T. "COLECTORA CAMPOS" de propiedad compartida con otros promotores fotovoltaicos, para la conexión coordinada de todos ellos a Red de Transporte, constituida por:

- Sistema de 132 kV: está formado por una instalación de intemperie en configuración eléctrica de simple barra a la que se conectarán los diferentes promotores fotovoltaicos, compuesta por tres posiciones de línea subterránea y una posición de conexión de trazo de potencia 30/132 kV 93 MVA.
- Sistema de 400 kV: Configuración de intemperie compuesta una única posición de línea, que se conecta directamente a bornas de trazo, compuesta por transformadores de tensión, seccionador de línea con P.A.T, pararrayos autovalvulares, interruptores automáticos, trafos de intensidad y un autotransformador (AT-1) de potencia trifásico 400/132 kV 400 MVA, de

intemperie, aislado en aceite mineral, con regulación en carga en el lado de alta tensión.

- Término municipal afectado: Campos del Río.

• **Línea eléctrica aérea de alta tensión (L.A.A.T.) para la conexión coordinada con la Red de Transporte:**

L.A.A.T. 400 kV de interconexión de la S.T. "COLECTORA CAMPOS" con la S.T. CAMPOS 400 kV, de propiedad compartida con otros promotores fotovoltaicos, cuyas principales características son:

- Inicio de la Línea: Pórtico de la S.T. "COLECTORA CAMPOS".
- Final de Línea: Pórtico de la S.T. CAMPOS 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España.

- Longitud del conductor total aproximada: 456 m.

- Tensión nominal: 400 kV.

- Tensión más elevada: 420 kV.

- Categoría: Especial.

- Zona geográfica: Por debajo de 500 m (Zona A).

- Tipo de conductor aéreo: 242-AL1/39-ST1A (LA-280-HAWK).

- Disposición de conductores: Capa y bandera

- Número de circuito: 1.

- Número de conductores por fase: 2.

- Número de cables de tierra/fibra óptica: 2.

- Tipo de cable de tierra/fibra óptica: OPGW-15.

- Tipo de aislador: U160AB380P.

- Apoyos: Metálicos de celosía galvanizados, preparados para simple, fase dúplex.

- Cimentaciones: Tetrabloque (4 patas separadas).

• **Presupuesto Planta Solar "CAMPOS 115":** 42.522.150,00€.

• **Presupuesto ST GESTORA YECHAR 30/132KV:** 1.517.128,42€.

• **Presupuesto Subestación Colectora 132/400 kV y L.A.A.T. 400 kV:** 6.679.339,51€.

• **Presupuesto total:** 50.718.617,93€.

• **Finalidad:** Generación de energía eléctrica en planta fotovoltaica y la evacuación de la misma, mediante línea área de alta tensión, a la red de transporte.

La solicitud de Autorización Administrativa Previa del presente anteproyecto, cuya aprobación es competencia de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y que se encuentra sujeta al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, está sometida al trámite de información pública, realizándose de manera conjunta la información pública del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental, conforme al artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que en el plazo de treinta días (30), contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, puedan ser examinados el Anteproyecto y el Estudio de Impacto

Ambiental (2021-014 PFot-044), en este Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia (sita en Paseo Teniente Flomesta s/n, 30001 Murcia) así como en la página web de la Delegación del Gobierno en Murcia, donde podrán descargarse la referida documentación a través del siguiente enlace:

https://www.mptfp.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/murcia/proyectos-ci/proyectos.html

Durante el período de tiempo mencionado podrán presentarse alegaciones mediante escrito dirigido a este Área de Industria y Energía, presentado en Registro General de la citada Delegación de Gobierno, en las formas previstas en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien a través del Registro Electrónico de la Administración General del Estado:

<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

Murcia, 3 de marzo de 2021.—La Directora del Área de Industria y Energía, María Zapata Romero.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

Sala número Uno de lo Contencioso-Administrativo

1543 Procedimiento ordinario 292/2020.

N.I.G.: 30030 33 3 2020 0000753

Procedimiento: Procedimiento ordinario 292/2020

Sobre urbanismo

De Almondo Eco, S.L.U.

Abogado: Juan Enrique Serrano López

Procurador: José Augusto Hernández Foulquié

Contra: Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz

Abogado: Letrado Ayuntamiento

En el presente órgano judicial se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por el Procurador don José Augusto Hernández Foulquié, en nombre y representación de Almondo Eco, S.L.U., contra el acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz de 25 de enero de 2007 (BORM de 25 de abril de 2007), por el que se aprobó definitivamente el proyecto del Plan Parcial del Sector USR-16, "El Roblecillo", sobre urbanismo, Plan Parcial El Roblecillo de Caravaca de la Cruz.

Por lo que en cumplimiento del decreto de admisión de fecha 16 de febrero de 2021 y de lo establecido en el artículo 47.2 de la LJCA, se concede un plazo de quince días para la personación de quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a derecho de la disposición, acto o conducta impugnados.

Para que sirva de publicación, expido y libro el presente en Murcia, 16 de febrero de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia, Ángel Miguel Belmonte Mena.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz

1544 Familia, guarda, custodia, alimentos hijo menor 281/2019.

Equipo/usuario: 001

Modelo: 76000J

N.I.G.: 30015 41 1 2019 0000913

F02 FamI. Guard, Custdo Ali. Hij Menor No Matri No C 281/2019

Sobre otras materias

Demandante: Ersilia Avelina Goghez

Procurador: Juan José Conesa Cantero

Abogado: José Antonio García Álvarez

Demandado: Stan Florín

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia 91/2020

En Caravaca de la Cruz, a 30 de diciembre de 2020.

Vistos por mi, D.^a Sacramento Ruiz Bosch, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de los de Caravaca de la Cruz, los presentes autos de juicio verbal de Medidas Paterno-Filiales n.º 281/2019 instados por el Procurador de los Tribunales Sr. Conesa Cantero en representación de D.^a Ersilia Avelina Goghez y asistido por el Letrado Sr. García Álvarez frente D. Stan Florín en situación procesal de rebeldía, con la intervención del Ministerio Fiscal, y con los siguientes:

Fallo

Que estimando la demanda de medidas Paterno-Filiales interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. Conesa Cantero en nombre y representación de D.^a Ersilia Avelina Goghez frente a D. Stan Florín, procede acordar las siguientes medidas en beneficio del hijo menor Devis Stan Florín:

1) Se atribuye la guarda y custodia del menor a la madre, sin que proceda establecer régimen de visitas con el progenitor no custodio.

2) Se acuerda la suspensión del ejercicio de la patria potestad del padre Stan Florín respecto del menor Devis Stan Florín, sin perjuicio de que pueda solicitar su alzamiento instando el correspondiente pronunciamiento judicial.

3) Se establece una pensión de alimentos para el menor Devis Stan Florín a cargo del padre por importe de 250 euros mensuales, que el obligado al pago deberá ingresar dentro de los cinco primeros días de cada mes y por meses anticipados en la cuenta que a tal efecto designe la demandante. Esta cantidad se incrementará cada primero de año conforme al IPC sin necesidad de requerimiento previo al obligado.

No procede pronunciamiento en costas.

Déjese testimonio en autos de esta resolución, llevándose su original al libro correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación para ante la Audiencia Provincial de Murcia que deberá presentarse por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de veinte días contados desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la DA. decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar a la preparación del mismo haber constituido un depósito de 50 en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano, a través de una imposición individualizada, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Una vez firme esta resolución, diríjase oficio a los Registros correspondientes para su anotación en ellos.

Así, por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Stan Florín, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Caravaca de la Cruz, a 5 de enero de 2021.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Uno de Cartagena

1545 Juicio verbal 789/2018.

Sentencia: 109/2020

JVB juicio verbal 789/2018

Demandante: Banco Cetelem, S.A.

Procurador: Alejandro Valera Cobacho.

Demandado: Juan Pedro Rodríguez Torres

Sentencia

En Cartagena, a 13 de julio de 2020 Vistos por Natalia Martínez Herrero, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de esta Ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio Verbal n.º 789/2018 sobre Reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado a instancia de Banco Cetelem SA., representado por el procurador don Alejandro Lozano Conesa y asistido del letrado don Francisco Domingo Frutos frente a don Juan Pedro Rodríguez Torres en situación de rebeldía procesal.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador don Alejandro Valera Cobacho en nombre y representación de Banco Cetelem SA frente a don Juan Pedro Rodríguez Torres en situación de rebeldía procesal, condeno al demandado a abonar al actor la suma de ochocientos cincuenta y cinco euros con ochenta y siete céntimos (855,87) suma que devengará los intereses legales desde la fecha de interposición de esta demanda hasta su total abono, así como los intereses previstos en el artículo 576, imponiéndole a la demandada las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que es firme y que contra ella no cabe interponer recurso alguno (artículo 455.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así, por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Tres de Cartagena

1546 Juicio ordinario 939/2017.

Equipo/usuario: TR2 Modelo: 1140K0

N.I.G.: 30016 42 1 2017 0006245

ORD Procedimiento Ordinario 939/2017

Sobre Otras Materias

Demandante: DSSV S.A.R.L.

Procurador: Antonio Conesa Aguilar

Abogado: Gonzalo Escalza Rueda

Demandados: William Joseph Trimble, María Christina Trimble

Don José Miguel García Pérez, Letrado de la Administración de Justicia de Juzgado Primera Instancia número Tres de Cartagena.

En el procedimiento arriba referenciado se ha dictado la siguiente resolución que paso a transcribir:

Sentencia: 183/2020

Equipo/usuario: TR2 Modelo: 0030K0

N.I.G.: 30016 42 1 2017 0006245

ORD Procedimiento Ordinario 939/2017

Sobre Otras Materias

Demandante: DSSV S.A.R.L.

Procurador: Antonio Conesa Aguilar

Abogado: Gonzalo Escalza Rueda

Demandados: William Joseph Trimble, María Christina Trimble

Sentencia

En Cartagena, 12 de noviembre de 2020.

Vistos por Doña Rosario Gómez Soto, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia N.º Tres de Cartagena, los presentes autos de juicio ordinario, en el que han intervenido como partes, de una como demandante/s Caixabank, S.A., actualmente DSSV S.A.R.L., defendido por el/la Letrado/a Sr./a. D. Gonzalo Escalza Rueda y representado por el/la Procurador/a Sr./a. D. Antonio Conesa Aguilar y de otra, como parte demandada D. William Joseph Trimble y Doña Marina Christina Trimble, sin profesionales asignados, sobre responsabilidad civil contractual.

Fallo

1.- Estimar la demanda interpuesta por Caixabank, S.A., actualmente DSSV S.A.R.L., contra D. William Joseph Trimble y Doña Marina Christina Trimble.

2.- Declarar el vencimiento anticipado del contrato de préstamo hipotecario convenido por las partes, mediante escritura de préstamo con garantía hipotecaria autorizada por el Notario de Cartagena, D. Miguel Ángel Cuevas de Aldasoro el 1 de febrero del 2007, bajo el n.º 568 de su protocolo, modificada por escritura

de modificación de préstamo hipotecario autorizada por el Notario de Cartagena D. Miguel Ángel Cuevas de Aldasoro en fecha 27 de febrero de 2013, bajo el n.º de su protocolo 527, novada por escritura de novación de préstamo con garantía hipotecaria autorizada por el Notario de Murcia, con residencia en Cartagena D, Cristóbal Lorenzo Serra, en fecha 12 de febrero de 2015, bajo el n.º 169 de su protocolo, por causa de la insolvencia y el incumplimiento grave y esencial de la obligación de pago del deudor préstamo en autos, así como la caducidad o pérdida del beneficio del plazo.

3.- Condenar al deudor al pago de la totalidad de las cantidades debidas a la demandante por principal, así como por intereses ordinarios devengados que asciende a la cantidad de ciento cuarenta y un mil setecientos once euros con cincuenta y cuatro ventimos de euro (141.711,54 €) más el interés remuneratorio pactado desde la fecha de interposición de la demanda hasta la fecha de la sentencia y a partir de la misma los intereses establecidos en el art. 576 de la LEC.

4.- Declarar que Caixabank tiene derecho a la ejecución de la sentencia que se dicte en su día, se realizará con cargo, entre otros, al derecho real de hipoteca que garantiza el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias del contrato impagado, conservando dicha hipoteca su preferencia y rango tal como fue pactada en la escritura referida.

5.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso de apelación a interponer por escrito ante este Juzgado en término de veinte DÍAS, siguientes a su notificación, para conocimiento y fallo por la Ilma. Audiencia Provincial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente, indicando en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. El/La Magistrado/Juez.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifique a William Joseph Trimble, María Christina Trimble bajo los apercibimientos legales correspondientes.

En Cartagena, 30 de noviembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Tres de Cartagena

1547 Procedimiento ordinario 81/2020.

Equipo/usuario: TR4 Modelo: 1140K0

N.I.G.: 30016 42 1 2020 0000041

Procedimiento ordinario 81/2020

Sobre Otras Materias

Demandantes: Joaquín Botí Copado, José Antonio Botí Martínez, Joaquín Alberto Botí Martínez, Jesús Salvador Botí Martínez, José Arturo Botí Espinosa, María Victoria Botí Espinosa

Procurador: Fernando Espinosa Gahete

Abogado Demandado: José Berizo Arroyo

Don José Miguel García Pérez, Letrado de la Administración de Justicia de Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica a José Berizo Arroyo la siguiente resolución.

Sentencia:

En Cartagena, 8 de enero de 2020.

Vistos por doña Rosario Gómez Soto, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena, los presentes autos de juicio ordinario, en el que han intervenido como partes, de una como demandante/s D. Joaquín Botí Copado, D. José Antonio Botí Martínez, D. Joaquín Alberto Botí Martínez, D. Jesús Salvador Botí Martínez, D. José Arturo Botí Espinosa, y doña María Victoria Botí Espinosa defendidos por el/la Letrado/a Sr/a. doña Belén Sánchez Campillo y representados por el Procurador/a Sr/a. D. Fernando Espinosa Gahete y de otra, como demandado/a contra D. José Berizo Arroyo como actual titular de la finca registral 28.725 del Registro de la Propiedad núm. 3 de Cartagena, y contra sus ignorados herederos, como causahabientes, en situación de rebeldía procesal, sobre acción declarativa de propiedad sobre bien inmueble.

Fallo

1.- Estimar la demanda interpuesta por D. Joaquín Botí Copado, D. José Antonio Botí Martínez, D. Joaquín Alberto Botí Martínez, D. Jesús Salvador Botí Martínez, D. José Arturo Botí Espinosa, Doña María Victoria Botí Espinosa contra D. José Berizo Arroyo, como actual titular de la finca registral 28.725 del Registro de la Propiedad núm. 3 de Cartagena y contra sus herederos ignorados, como causahabientes.

2.- Declarar la segregación de la finca 28.725 de tres terrenos de 28'60 m², 26'26 m² y 35'60 m², con las descripciones que respectivamente constan en el fundamento de derecho 1.º de la presente resolución y la adquisición por los demandantes de la propiedad por prescripción adquisitiva, de los tres terrenos indicados y la agrupación de cada uno de los tres terrenos a las fincas 1.951, 1.956 y 1.955 respectivamente, que resultaron con las superficies de 109 m²,

107 m² y 116 m², con las descripciones que constan respectivamente en el fundamento de derecho 1.º de la presente resolución.

3.- Declarar con respecto a la casa n.º 18, la conformidad en la constitución del régimen de propiedad horizontal, en la escritura de 14 de noviembre de 1.996 de la notario Sra. Navarro Morell, con las superficies que han sido modificadas en la escritura de 19 de septiembre de 2.019 del notario Sr. Huertas Martínez.

4.- Imponer las costas a la parte demandada.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso de apelación a interponer por escrito ante este Juzgado en término de veinte días, siguientes a su notificación, para conocimiento y fallo por la Ilma. Audiencia Provincial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente, indicando en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. El/La Magistrado/Juez.

En Cartagena, 12 de febrero de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Cartagena

1548 Divorcio contencioso 1.566/2018.

N.I.G.: 30016 42 1 2018 0007508

DCT divorcio contencioso 1566/2018

Sobre: Otras materias

Demandante: Amal Mesbah

Procurador: Alejandro Valera Cobacho.

Demandado: Menor Benyounes El Adli, Menor Menor

Sentencia

En nombre de S.M. el Rey

En Cartagena a dieciséis de noviembre de dos mil veinte.

Ilma. Sra. doña Concha Ruiz García, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Cartagena y su partido ha examinado los presentes autos de divorcio contencioso, registrados al número 1566/18 seguidos a instancias del procurador don Alejandro Valera Cobacho en nombre y representación de Amal Mesbah defendida por el letrado don Félix Cros Martínez frente a Benyounes El Adli en situación del rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal,

Fallo

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda promovida por el procurador don Alejandro Valera Cobacho en nombre y representación de Amal Mesbah contra Benyounes El Adli y, en consecuencia, declaro la disolución por divorcio del matrimonio contraído entre los expresados Amal Mesbah y Benyounes El Adli ante el Tribunal de Primera Instancia de Oujda, Sección de Familia (Marruecos) el día 6 de septiembre de 2006 con todos los efectos legales, que se producirán desde la firmeza de esta sentencia y sin perjuicio de terceros de buena fe sino a partir de su inscripción en el Registro Civil.

Declaro la disolución del régimen económico matrimonial y de la sociedad de gananciales cuya liquidación podrá llevarse a cabo por el procedimiento para la liquidación del régimen económico matrimonial si así lo interesare alguna de las partes.

Declaro revocados con carácter definitivo los consentimientos y poderes que cualquiera de los esposos hubiera otorgado a favor del otro.

Y fijo las siguientes

Medidas definitivas:

1.º- Se fija una custodia materna de la menor Sukaina El Adli. Se atribuye a la madre en exclusiva el ejercicio ordinario de la patria potestad

2.º- Se fija en concepto de pensión alimenticia para la hija menor a cargo del padre la cantidad de 150 euros mensuales, cantidad que Benyounes deberá ingresar dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que la madre designe, quien la destinará a atender las necesidades ordinarias de la menor en cada momento, y será actualizable anualmente conforme al IPC que publique el INE.

La cantidad fijada se devengará desde la interposición de la demanda (13/11/2018).

Asimismo corresponde a ambos progenitores el pago por mitad de los gastos extraordinarios de su hija, entendiendo por tales los gastos médicos y farmacéuticos no cubiertos por la seguridad social o el seguro privado así como cualesquiera otros gastos imprevisibles pero necesarios para la menor.

Sin imposición de las costas causadas.

Firme esta sentencia o, si la impugnación afectare únicamente a las medidas, alcanzada firmeza por el pronunciamiento sobre divorcio, comuníquese de oficio al Registro Civil para la práctica de los asientos que procedan (artículo 755 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia que deberá ser formalizado en el plazo de veinte días siguientes al de su notificación, para lo cual es preciso la constitución previa de un depósito de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado y acreditarse documentalmente, sin que proceda la admisión a trámite del recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se libraré testimonio para su unión a los presentes autos, quedando el original en el Libro de Sentencias de este Juzgado, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura

1549 Juicio ordinario 586/2016.

N.I.G.: 30027 41 1 2015 0002254

ORD procedimiento ordinario 586/2016

Procedimiento origen: MON monitorio 325/2015

Sobre: Otras materias

Demandante: Pilotech Levante S.L.

Procurador: Dulce Martinez-Torres Sánchez

Demandado: Alinic S.L.

Procurador: José María Sarabia Bermejo

Doña María Rosario Sánchez García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura, por el presente

Hago saber: En el procedimiento n.º 586/2016, seguido a instancia de Pilotech Levante S.L, contra Alinic S.L, se ha dictado sentencia con fecha 27/01/2021, que se encuentra a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este órgano.

La sentencia no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación en el plazo de 20 días conforme a lo dispuesto en art. 455 y stes LEC.

Y para que sirva de notificación a Alinic S.L en paradero desconocido se expide el presente conforme a la Instrucción 6/12 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

En Molina de Segura, 4 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

1550 Modificación sustancial condiciones laborales 613/2020.

Don Carlos Orenes Aragón, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 613/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Andrés López García contra la empresa Autocares Klein S.L., Selecta Bus SL, sobre Mov. Geog. y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/6/2021 a las 10.45 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 4/6/2021 a las 10:55, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Autocares Klein S.L., Selecta Bus SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de febrero de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

1551 Despido/ceses en general 784/2020.

Doña María Cristina Conesa Noguera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 784/2020 de ste Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Pérez Molino contra la empresa Plasur Transportes S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 7/5/2021 a las 10.30 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 7/5/2021 a las 11:40, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Al segundo otrosí digo, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otosí digo, Documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados para el próximo día 07/05/2021, a la mercantil demandada Plasur Transportes S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

1552 Procedimiento ordinario 581/2020.

Don Carlos Orenes Aragón, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 581/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fundación Laboral De La Construcción contra la empresa Adquirente Activos Salonac, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16-06-2021 a las 11:10 horas en la Sala de Vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/ la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día 16-06-2021 a las 11:20 horas en la Sala de Vistas número 8 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados el día 16/06/2021 a la mercantil demandada Adquirente Activos Salonac, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de febrero de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

1553 Despido objetivo individual 640/2020.

Doña María Cristina Conesa Noguera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 640/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Miguel Blanco López contra la empresa Elecmmur 2008, S.L., Antonio y José Baños Albacete, S.L., Instalaciones Eléctricas Baños, C.B., Antonio Baños Albacete, José Baños Albacete, Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/9/2021 a las 12:10 horas en la Sala de Vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/ la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día 9/9/2021 a las 12:20 horas en la Sala de Vistas número 6 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto a la prueba documental solicitada en el apartado 2.- Documental del Otrosí dice de la demanda, se acuerda dar cuenta a S.S.^a para que resuelva lo procedente.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados para el día 9/9/2021, a las mercantiles demandadas ElecMur 2008, S.L., Antonio y José Baños Albacete, S.L., y Instalaciones Eléctricas



Baños, C.B., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Once de Valencia

1554 Despido/ceses en general 398/2020.

Doña María José Llorens López, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Once de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 398/2020, a instancias de Michael Ruter, contra Fogasa, Móvil Peregrinos, S.L. y Iberalia Logística, S.L., en reclamación por despidos/ceses en general, en la que el día 19/01/2021 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por Michael Ruter, frente a las empresas Iberalia Logística, S.L. y Móvil Peregrinos, S.L. debo declarar y declaro la improcedencia del despido del trabajador accionante de fecha de efectos 25/03/2020, declarando resuelto el contrato de trabajo que a las partes vinculaba, condenando a la empresa Iberalia Logística, S.L. a que pague al demandante, la cantidad de 7.788,67 € en concepto de indemnización por despido, más el 10% de intereses por mora de los conceptos salariales, con absolución de la empresa Móvil Peregrinos, S.L.

Sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, en caso de insolvencia de la empresa.

Notifíquese a las partes la presente resolución, con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del letrado/graduado social que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del Grupo Santander, en la "Cuenta de depósitos y consignaciones", abierta a nombre del Juzgado (número 4476000065 n.º expte./año), o por transferencia bancaria (número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274) añadiendo en concepto (4476000065 expte./año), la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de anunciar el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 €.

Asó por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, conservándose el original en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que conste y sirva de notificación a Móvil Peregrinos, S.L. y a Iberalia Logística, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente.

En Valencia, a 25 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

1555 Calificación definitiva de los seleccionados en el proceso de Agentes de Policía Local por movilidad del Ayuntamiento de Abarán.

Como consecuencia del proceso de selección de dos Agentes de Policía Local del Ayuntamiento de Abarán por concurso de méritos han superado el mismo obteniendo las máximas calificaciones finales:

Don Elías García Conejero con DNI ***7526**

Don José Pascual Hernández Ortuño con DNI ***6631**

Por lo que se procede a su publicación en el BORM de acuerdo con lo dispuesto en la base séptima de la convocatoria.

En Abarán, a 2 de marzo de 2021.—El Alcalde, Jesús Gómez Montiel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

1556 Anuncio de exposición pública del padrón de la tasa por ocupación de la vía pública en el mercado semanal. Primer trimestre de 2021.

Aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno Local, con fecha 23/02/2021, el Padrón de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública en el mercado semanal, celebrado los martes y los viernes en la localidad, correspondiente al primer trimestre de 2021, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sujeción de los mismos al trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en la Tesorería y tablón municipal de edictos, por el plazo de un mes a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones consideren oportunas.

Contra el acto de aprobación del citado padrón, podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición al público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los recibos se encontrarán al cobro, en período voluntario, entre el 1 de marzo y el 30 de abril de 2021, pudiendo hacerse efectivos en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras que constan en los mismos.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que corresponda y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Alguazas, a 26 de febrero de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Silvia Ruiz Serna.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

1557 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal relativa a las tasas por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos y otros.

El Pleno del Ayuntamiento de Ceutí, en sesión celebrada el 25 de febrero de 2021 ha aprobado inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos y otros, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dicha aprobación se somete a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el BORM, para que los interesados puedan examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiesen formulado alegaciones, el presente acuerdo será automáticamente elevado a definitivo y la modificación de la ordenanza aprobada entrará en vigor con la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Ceutí a 26 de febrero de 2021.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

1558 Aprobación inicial de la modificación presupuestaria n.º 4/2021 por crédito extraordinario.

En la Intervención de esta Entidad local y conforme a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite su artículo 177.2 y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente n.º 4/2021 de "Modificación presupuestaria por crédito extraordinario con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Ceutí, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2021.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del mencionado R.D., y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) El plazo de exposición y admisión de reclamaciones será de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".
- b) Las reclamaciones habrán de presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento.
- c) Órgano ante el que se reclama es el Ayuntamiento Pleno.

En Ceutí, a 1 de marzo de 2021.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

1559 Aprobación definitiva de modificación del Reglamento de Régimen Interior del cementerio municipal de Jumilla.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 26 de octubre de 2020, aprobó inicialmente la modificación del "Reglamento de régimen interior del cementerio municipal de Jumilla".

Sometido a información pública por plazo de treinta días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº 261, de 10 de noviembre de 2020, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Jumilla en la misma fecha, se presentaron alegaciones al texto del citado Reglamento dentro del plazo indicado, resolviéndose todas ellas y aprobándose definitivamente su modificación por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 22 de febrero de 2021, tal y como se establece en el artículo 49.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, insertándose a continuación el texto íntegro del Reglamento modificado, según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma Ley.

Contra el citado acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano correspondiente de la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú, en Jumilla, a 25 de febrero de 2021.

Reglamento de Régimen Interior del cementerio municipal de Jumilla

Capítulo I.- Normas generales.

Artículo 1.º- Objeto.

El presente reglamento, tiene por objeto regular el régimen de prestación del servicio público del cementerio, definiendo el régimen jurídico que será de aplicación para el otorgamiento de los derechos funerarios y autorizaciones correspondientes a este servicio, así como los servicios y prestaciones y las normas de funcionamiento y uso de la instalación y ello en ejercicio de la competencia propia que le corresponden en materia de cementerios y actividades funerarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Para lo no regulado en el presente reglamento, habrá que estar a lo dispuesto en el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y la Orden de 7 de junio de 1991, de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del presente reglamento será el cementerio municipal de Jumilla.

Artículo 3.º- Instalaciones abiertas al público.

Con carácter general, estarán abiertos al público para su libre acceso, todos los recintos del cementerio ocupados por unidades de enterramiento e instalaciones de uso general.

Para el acceso de público y prestación de servicios, se procurará la mayor amplitud de horarios en beneficio de los ciudadanos. A tal fin, se darán a conocer al público tales horarios que se acordarán mediante resolución del Concejal/a Delegado/a de Cementerio, en función de las exigencias técnicas, índices de mortalidad, racionalización de los tiempos de servicio del personal, climatología, luz solar y cualquier otra circunstancia que aconseje su ampliación o restricción en cada momento; no obstante se establecen inicialmente los siguientes:

Horario de invierno:

- De lunes a sábado:

Mañanas: 8,00 a 13,00 h.

Tardes: 16,00 a 18,00 h.

- Domingo: Mañanas: 8,00 a 14,00 h.

Horario de verano:

- De lunes a sábado:

Mañanas: 8,00 a 13,00 h.

Tardes: 17,00 a 20,00 h.

- Domingo: Mañanas: 8,00 a 14,00 h.

Capítulo II.- De la organización y servicios.**Artículo 4.º- Normas de conducta.**

Corresponde al Ayuntamiento de Jumilla la gestión del cementerio municipal, en ejercicio de las competencias que le corresponden de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

El Ayuntamiento velará por el mantenimiento del orden en los recintos e instalaciones funerarias, y por la exigencia del respeto adecuado a la función de los mismos, adoptando a tal efecto las medidas que estime necesarias, y en particular, exigiendo el cumplimiento de las siguientes normas:

1. El personal guardará con el público las debidas atenciones y consideraciones, evitando que se cometan en los recintos funerarios actos censurables, se exijan gratificaciones y se realicen concesiones, dádivas o agencias relacionadas con el servicio.

2. Los visitantes se comportarán con el respeto adecuado al recinto, pudiendo en caso contrario adoptarse las medidas legales adecuadas para ordenar, mediante los servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.

3. Se ejercerá la vigilancia general de las instalaciones y recintos de cementerio, estando no obstante excluida la responsabilidad de robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento, y, en general, en las pertenencias de los usuarios.

4. Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de las instalaciones funerarias y recintos de cementerios, así como el ofrecimiento o prestación de cualquier clase de servicios por personas no autorizadas expresamente.

5. No se podrán obtener, por medio de fotografías, dibujos, pinturas, películas o cualquier otro medio de reproducción, imágenes de unidades de enterramiento ni de los recintos e instalaciones funerarias. No obstante, se podrá autorizar en casos justificados la obtención de vistas generales o parciales de los recintos.

6. Las obras e inscripciones funerarias deberán estar con consonancia con el debido respeto a la función de los recintos.

7. No se podrán introducir ni extraer del Cementerio determinados objetos sin el permiso correspondiente, impidiéndose la colocación, o retirando los objetos que desmerezcan del carácter del recinto.

8. Queda prohibido el acceso del público al osario común así como a cuantas instalaciones estén reservadas al personal del Cementerio.

9. No se permitirá la entrada al Cementerio de perros u otros animales, salvo los que tengan carácter de lazarillo en compañía de invidentes.

10. Queda terminantemente prohibida la entrada de vehículos de cualquier clase, a excepción de vehículos funerarios, los vehículos municipales de servicio, los que lleven materiales de construcción que vayan a ser utilizados en el propio Cementerio y los vehículos para personas con movilidad reducida. En todo caso, los/as propietarios/as de los citados medios de transporte serán responsables de los desperfectos producidos a las vías e instalaciones del Cementerio y estarán obligados a la inmediata reparación, o en su caso a la indemnización de los daños causados.

11. Los restos de flores y otros objetos inservibles deberán ser depositados en los lugares que el personal del Cementerio indique.

12. La limpieza, conservación y mantenimiento de las unidades de enterramiento y de los objetos e instalaciones, correrán a cargo de los/as titulares de derechos funerarios.

13. En caso de que los/as titulares de derechos funerarios incumplan el deber de limpieza, conservación y mantenimiento, y cuando se aprecie estado de deterioro, los servicios municipales requerirán al titular del derecho para que en el plazo de 10 días realice los citados trabajos. En el caso de no atender al requerimiento, el Ayuntamiento podrá realizarlos subsidiariamente repercutiendo el coste en los/as concesionarios/as.

Artículo 5.º- De los servicios y prestaciones.

La gestión del servicio de Cementerio Municipal en el Ayuntamiento de Jumilla comprende los supuestos, actuaciones y prestaciones que, con carácter enunciativo y no limitativo, se indican a continuación:

1. Inhumaciones, exhumaciones, traslados de restos, y en general todas las actividades que se realizan dentro del recinto del cementerio, exigibles por la normativa en materia sanitaria mortuoria.

3. La administración de Cementerios, cuidado de su orden y policía, y asignación de unidades de enterramiento.

4. La realización de las obras, servicios y trabajos necesarios para la conservación y mantenimiento de las instalaciones funerarias, en particular sus elementos urbanísticos, jardinería y demás instalaciones.

5. Cualquier otra actividad integrada en el servicio de cementerio, impuesta por la técnica o hábitos sociales actuales o que puedan desarrollarse en el futuro.

Capítulo III.- Del derecho funerario

Artículo 6.º- Contenido del derecho funerario.

El derecho funerario atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.

Artículo 7.º- Constitución del derecho.

El derecho funerario se adquiere, previa solicitud del interesado, que conllevará la correspondiente liquidación conforme a la ordenanza fiscal en vigor. La adjudicación se realizará con motivo del fallecimiento de cualquier ciudadano, atendiendo a la fecha de solicitud, por riguroso orden correlativo fijado por la Corporación en cada unidad de enterramiento siendo este inicialmente de fila superior a inferior empezando por la derecha.

Cuando un ciudadano renuncie, por escrito, al nicho que le corresponde por riguroso orden sólo se le podrá adjudicar el superior en la fila siguiente.

Artículo 8.º- Reconocimiento del derecho.

El derecho funerario quedará reconocido en un TÍTULO suscrito a su constitución e inscripción en los libros de registro correspondientes.

El título de derecho funerario contendrá, al menos, las siguientes menciones:

1. Identificación de la unidad de enterramiento, expresando su clase.
2. Fecha de adjudicación, y una vez practicada, fecha de la primera inhumación.
3. Tiempo de duración del derecho.
4. Nombre, apellidos, número de documento de identidad y domicilio, a efectos de notificaciones, del titular, y en su caso, del beneficiario "mortis causa".
5. Limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuestas por el titular.

El LIBRO REGISTRO de unidades de enterramiento deberá contener, respecto de cada una de ellas, las mismas mencionadas del título, según lo indicado en el párrafo anterior, y además:

1. Fecha de alta de las construcciones particulares.
2. Inhumaciones, exhumaciones, traslados, y cualquier otra actuación que se practique sobre las mismas, con expresión de los nombres y apellidos de los fallecidos a que se refieran, y fecha de cada actuación.
3. Licencias de obras y lápidas concedidas.
4. Beneficiario "mortis causa", en su caso.
5. Sucesivas transmisiones del derecho funerario.
4. Cualquier dato o incidencia que afecte a la unidad de enterramiento y que se estime de interés por el Servicio de Cementerio.

Será responsabilidad de los titulares y beneficiarios del derecho funerario, el comunicar los datos necesarios que permitan mantener actualizado el Libro registro.

Artículo 9.º- Titularidad del derecho.

1. Pueden ser titulares del derecho funerario:
 - a) Personas físicas. Se concederá o reconocerá el derecho funerario únicamente a favor de una sola persona física. No obstante, es admisible en

relación con las parcelas de terreno destinadas a panteones, el reconocimiento del derecho de titularidad múltiple.

b) Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante. Los actos del representante se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, se tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto a quien ostente la relación de parentesco más próximo con el causante; y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el nombramiento hecho por los cotitulares que representen la mayoría de participaciones.

c) Comunidades religiosas reconocidas como tales por la Administración para uso exclusivo de sus miembros.

2. En ningún caso podrán registrarse las concesiones del derecho funerario a nombre de entidades mercantiles, especialmente Compañías de Seguros, o Previsión o cualquier otro similar que, exclusivamente o como complemento de otros riesgos, garanticen a sus afiliados el derecho a sepultura para el día de su fallecimiento.

Artículo 10.º- Derechos del titular.

El derecho funerario constituido conforme a los artículos anteriores otorga a su titular los siguientes derechos:

1. Depósito de cadáveres, restos cadavéricos y humanos y cenizas.
2. Ordenación en exclusiva de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras actuaciones que deban practicarse en la unidad de enterramiento.
3. Determinación en exclusiva de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos que se deseen instalar en la unidad de enterramiento, que deberán ser en todo caso autorizadas por el Servicio de Cementerio.
4. Exigir la prestación de los servicios propios que el Cementerio tenga establecidos.
5. Exigir la adecuada conservación, cuidado y limpieza general de recintos e instalaciones.
6. Designar beneficiario para después de su fallecimiento, en los términos de este Reglamento.

Artículo 11.º- Obligaciones de titular.

El derecho funerario, constituido conforme a los artículos anteriores, obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Conservar el título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y lápidas.
2. Solicitar licencia para la instalación de lápidas, emblemas o epitafios, y para la construcción de cualquier clase de obras.
3. Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras e instalaciones de titularidad particular, así como del aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas, de titularidad municipal, colocando los elementos

ornamentales conforme a las normas establecidas y que impiden expresamente ninguna clase de ocupación de sendas o espacios públicos del Cementerio con construcciones u otros elementos decorativos.

Los titulares de unidades de enterramiento de toda clase vendrán obligados a contribuir a la conservación, mantenimiento y limpieza de los viales, plantaciones e instalaciones generales de cementerio, mediante el cumplimiento estricto de las anteriores normas y mediante el pago de la tasa que por este concepto podrá establecer el Ayuntamiento.

4. Comunicar las variaciones de domicilio, números de teléfono y de cualquier otro dato de influencia en las relaciones del titular con el Servicio de Cementerio.

5. Abonar los derechos, según tasas legalmente exigibles por la prestación del servicio de cementerio municipal.

6. Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga el derecho funerario.

Artículo 12.º- Duración del derecho.

Una vez otorgada la concesión deberá procederse a su formalización en documento administrativo. Este documento será título suficiente para inscribir la concesión en el registro de las unidades de enterramiento.

Las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años y estarán sujetas a la tasa previstas en las ordenanzas municipales.

Artículo 13.º- Transmisibilidad del derecho.

El derecho funerario no podrá ser objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso. El Servicio de Cementerio rechazará el reconocimiento de toda transmisión que no se ajuste a las prescripciones del presente Reglamento. El derecho funerario será transmisible únicamente a título gratuito, por actos "inter vivos" y "mortis causa".

Artículo 14.º- Reconocimiento de Transmisiones.

Para que pueda surtir efectos cualquier transmisión de derecho funerario habrá de ser previamente reconocida por el Servicio de Cementerio y conllevará el pago de la tasa correspondiente establecida en la ordenanza en vigor.

A tal efecto, el interesado deberá acreditar, mediante documento fehaciente, las circunstancias de la transmisión.

En caso de transmisiones "inter vivos", deberá acreditarse especialmente su carácter gratuito.

Artículo 15.º- Transmisión por actos inter vivos.

La cesión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse por el titular, mediante actos inter vivos, a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente, o colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad.

Únicamente podrá efectuarse cesión entre extraños cuando se trate de panteones y siempre que hayan transcurrido diez años desde el alta de la construcción.

Artículo 16.º- Transmisión "mortis causa".

La transmisión "mortis causa" del derecho funerario se regirá por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario

a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 17.º- Beneficiarios de derecho funerario.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél.

La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa.

Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

Artículo 18.º- Reconocimiento provisional de transmisiones.

En caso de que, fallecido el titular, el beneficiario por título sucesorio no pudiera acreditar fehacientemente la transmisión a su favor, podrá solicitar el reconocimiento provisional de la transmisión, aportando a tal fin los documentos justificativos de su derecho a adquirir. Si a juicio del Servicio de Cementerio los documentos aportados no fueran suficientes a tal acreditación, podrá denegar el reconocimiento.

En todo caso, se hará constar en el título y en las inscripciones correspondientes, que el reconocimiento se efectúa con carácter provisional y sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Caso de pretender la inscripción provisional más de una persona, y por títulos distintos, no se reconocerá transmisión provisional alguna. El reconocimiento provisional deberá convalidarse y elevarse a definitivo mediante la aportación de documento fehaciente que acredite la transmisión.

No obstante, se elevará a definitivo el reconocimiento provisional efectuado si, transcurridos diez años, no se hubiera formulado reclamación contra el mismo, ni se hubiese dejado sin efecto por acreditación de transmisión por medio fehaciente en favor de tercera persona.

En caso de reclamación de titularidad por tercero, se suspenderá el ejercicio de derechos, sobre la unidad de enterramiento de que se trate, hasta que se resuelva definitivamente sobre quién sea el adquirente del derecho.

Artículo 19.º- Extinción del derecho funerario.

El derecho funerario se extinguirá:

1. Por el transcurso del tiempo de su concesión, con una duración máxima de 75 años.
2. Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por:
 - a) Exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento, salvo en las de construcción por el titular.
 - b) Falta de edificación en las parcelas en el plazo previsto en el artículo 23 de este Reglamento.
 - c) Ruina de las edificaciones construidas por particulares, con riesgo de derrumbamiento.

3. Por falta de pago de los servicios o actuaciones realizadas sobre la unidad de enterramiento conforme a este Reglamento.

Artículo 20.º- Expediente sobre extinción del derecho funerario.

La extinción del derecho funerario en el supuesto previsto en el número 1 del artículo anterior operará automáticamente, sin necesidad de instrucción de expediente alguno.

En los restantes casos del artículo anterior, la extinción del derecho se declarará previa instrucción de expediente, en que se dará audiencia a los interesados por plazo de quince días, y que se resolverá con vista de las alegaciones aportadas.

El expediente incoado por la causa del número 3 del artículo anterior se archivará y no procederá la extinción del derecho, si en el plazo de audiencia previsto en el párrafo anterior se produjese el pago de la cantidad debida.

Artículo 21.º- Desocupación forzosa de unidades de enterramiento.

Producida la extinción del derecho funerario, el Servicio de Cementerio estará expresamente facultado para la desocupación de la unidad de enterramiento de que se trate, practicando las exhumaciones que procedan, para el traslado a enterramiento común, cremación o incineración, de los cadáveres, restos o cenizas que contenga.

Capítulo IV.- Obras e instalaciones particulares.

Artículo 22.º- Construcciones e instalaciones ornamentales de particulares.

Las construcciones a realizar sobre parcelas por los titulares del derecho funerario respetarán externamente las condiciones urbanísticas y ornamentales adecuadas al entorno, siguiendo las directrices o normas que al efecto establezca el Ayuntamiento y deberán reunir las condiciones técnicas y sanitarias establecidas por las disposiciones legales vigentes en materia de enterramientos.

Las construcciones y elementos ornamentales a instalar por los titulares sobre suelo y sobre edificaciones de titularidad municipal, deberán ser en todo caso autorizadas por el Ayuntamiento, conforme a las normas que a tal efecto dicte.

Todas las obras e instalaciones a que se refiere este artículo deberán ser retiradas a su costa por el titular al extinguirse el derecho funerario. De no hacerlo, podrá el Ayuntamiento retirarlas, disponiendo libremente de los materiales y ornamentos resultantes, sin que proceda indemnización alguna al titular.

Artículo 23.º- Ejecución de obras sobre parcelas.

Los titulares deberán proceder a su construcción en plazo de dos años a partir de la adjudicación. Este plazo será prorrogable, a petición del titular, por causas justificadas y por un nuevo plazo no superior al inicial.

Declarada la extinción del derecho funerario por no haberse terminado la edificación en los términos del presente artículo, no se satisfará indemnización ni cantidad alguna por las obras parciales ejecutadas.

Terminadas las obras, se procederá a su alta ante el Servicio de Cementerio, previa su inspección y comprobación por los Órganos competentes en la materia.

Artículo 24.º- Plantaciones.

Las plantaciones se consideran accesorias de las construcciones, y están sujetas a las mismas reglas de aquéllas, siendo su conservación a cargo de los titulares, y en ningún caso podrán invadir los viales ni perjudicar las construcciones vecinas.

Capítulo V.- Actuaciones sobre unidades de enterramiento.**Artículo 25.º- Normas higiénico-sanitarias.**

La inhumación, exhumación, traslado, incineración y cremación de cadáveres y restos se registrará en todo caso por las disposiciones legales vigentes en materia higiénico- sanitarias.

Antes de proceder a cualquiera de tales actuaciones se exigirán, en los casos legalmente previstos, las autorizaciones, inspecciones o visados de la Autoridad competente.

Quedan prohibidas las exhumaciones de cadáveres y restos cadavéricos, salvo orden de la Autoridad Judicial, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, tanto para su reinhumación en el mismo cementerio como fuera de él. Esta prohibición no afectará cuando se trate de la reinhumación de un cadáver o restos cadavéricos inhumados más de dos años y se vaya a producir en un nicho donde se produzca una inhumación obligatoria por fallecimiento actual.

Artículo 26.º- Número de inhumaciones.

El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento sólo estará limitada por su capacidad y características, y por el contenido del derecho funerario y condiciones establecidas a su concesión.

Cuando sea preciso habilitar espacio para nueva inhumación, se procederá en lo necesario a la reducción de restos preexistentes.

Artículo 27.º- Determinación de actuaciones sobre unidades de enterramiento.

Únicamente al titular del derecho funerario incumbe la decisión y solicitud de inhumaciones, exhumaciones y demás actuaciones sobre la unidad de enterramiento, así como la designación de los cadáveres que hayan de ocuparla, e incluso la limitación o exclusión predeterminada de ellos; salvo las actuaciones que deban de practicarse por orden de Autoridad competente.

Se entenderá expresamente autorizada en todo caso la inhumación del titular. No se autorizará la inhumación de personas civilmente extrañas al titular del derecho funerario, salvo que en cada caso autorice especialmente el Servicio de Cementerio, previa solicitud del titular, con expresión y acreditación del motivo de la solicitud, que será apreciado con libertad de criterio.

En caso de conflicto sobre el lugar de inhumación de un cadáver, o sobre el destino de los restos o cenizas procedentes de exhumación, cremación o incineración, se atenderá a la intención del fallecido si constase fehacientemente, en su defecto, la del cónyuge no legalmente separado en la fecha del fallecimiento, y en su defecto, la de los parientes por consanguinidad, siguiendo el orden previsto en el Código Civil para la reclamación de alimentos.

Artículo 28.º- Representación.

Las empresas de servicios funerarios que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones en relación al derecho funerario, se entenderá en todo caso que actúan en calidad de representantes del titular, vinculando a éste y

surtiendo todos sus efectos, cualquier solicitud o consentimiento que por aquéllas se formule.

Artículo 29.º- Actuaciones especiales por causa de obras.

Cuando sea preciso practicar obras de reparación en unidades de enterramiento que contengan cadáveres, restos o cenizas, éstos se trasladarán provisionalmente a otras unidades adecuadas, cumpliendo en todo caso las disposiciones sanitarias, y siendo devueltos a sus primitivas unidades, una vez terminadas las obras.

Cuando se trate de obras de carácter general a realizar por el Ayuntamiento, que impliquen la desaparición de la unidad de enterramiento de que se trate, el traslado se realizará de oficio, con carácter definitivo, a otra unidad de enterramiento de similar clase, por la que será canjeada con respeto a todas las condiciones del derecho funerario existente. En este caso, se notificará al titular para su debido conocimiento, y para que pueda asistir al acto del traslado, del que se levantará acta, expidiéndose seguidamente nuevo título en relación a la nueva unidad de enterramiento, con constancia de la sustitución.

Cuando estas actuaciones se produzcan por causa de obras en edificaciones e instalaciones cuya conservación competa al Ayuntamiento, no se devengará derecho alguno por ninguna de las operaciones que se practiquen. Si la conservación compete al titular, se devengarán todos los derechos que correspondan por cada operación.

Artículo 30.º- Requisitos para enterramientos en el Cementerio.

Para que puedan llevarse a cabo los servicios de inhumación y exhumación, el interesado deberá presentar la siguiente documentación en las oficinas municipales:

- Inhumaciones:
 - Solicitud en impreso normalizado.
 - Fotocopia del DNI del solicitante.
 - Título del derecho funerario.
 - Certificado de defunción.
 - Licencia de sepultura.
- Exhumaciones y traslados:
 - Solicitud en impreso normalizado.
 - Fotocopia del DNI del solicitante.
 - Título/s del/los derecho/s funerario/s.
 - Autorización sanitaria (si procede).

En caso de que el solicitante del servicio no fuera el titular del derecho funerario deberá aportar la correspondiente autorización o consentimiento del titular.

Artículo 31.º- Servicios del Cementerio.

El Ayuntamiento, a través de su personal, prestará los siguientes servicios:

- Abrir y cerrar el cementerio en el horario que establezca el Ayuntamiento.
- Vigilar el recinto del cementerio e informar al concejal responsable de las anomalías que observe, adoptando las medidas que fuera preciso para garantizar el buen funcionamiento del recinto.

- Impedir la entrada o salida del cementerio de cadáveres y/o restos si no se dispone de la correspondiente documentación.
- Impedir la realización de obras si no se dispone de la correspondiente licencia municipal.
- Impedir la entrada al cementerio de toda persona o grupo que, por su comportamiento, pueda perturbar la tranquilidad del recinto o alterar las normas de respeto inherentes al lugar.
- Informar a los usuarios de cualquier asunto relacionado con los servicios que se prestan en el cementerio.
- En general, cuidar de que todos los departamentos del cementerio se encuentren siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y orden.
- Realizar las inhumaciones, exhumaciones, traslados, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento y en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Capítulo VI.- Régimen sancionador.

Artículo 32.º- Infracciones y sanciones.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, establece la tipificación y clasificación de las infracciones sancionables por la administración local en el ejercicio de sus competencias.

Son infracciones leves:

- a) Ocasionar daños en las unidades de enterramiento.
- b) No mantener las unidades de enterramiento en las condiciones de conservación, limpieza y ornato exigidas en este Reglamento.
- c) No responder a los requerimientos realizados por el personal del Cementerio.
- d) Perturbar la tranquilidad del Cementerio o alterar las normas de respeto inherentes al lugar.

Son infracciones graves:

- a) La grave perturbación de los actos que se realicen en el Cementerio, con comportamientos irrespetuosos o degradantes.
- b) Ejecutar obras en las unidades de enterramiento sin licencia municipal.
- c) Depositar toda clase de basuras, restos y escombros en las instalaciones del Cementerio.
- d) No retirar las obras y ornamentos de su propiedad cuando se extinga el tiempo de concesión del derecho funerario.
- e) Introducir, sustraer o colocar objetos no autorizados.
- f) Introducir animales o vehículos no autorizados en este Reglamento.
- g) Ejercer venta ambulante y realizar cualquier tipo de propaganda en el interior del Cementerio.
- h) La reincidencia en infracciones leves durante el último año.

Son infracciones muy graves:

- a) Acceder al Cementerio fuera del horario establecido sin previa.

b) La reincidencia en infracciones graves durante el último año con imposición de sanción.

Artículo 33.º- Límites de las sanciones económicas.

Las multas por infracciones tendrán los siguientes límites:

- Infracciones muy graves: Desde 1501 hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: Desde 751 hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750 euros.

Artículo 34.º- Impugnación de actos.

Los actos y acuerdos dictados por el Servicio de Cementerio, en el ejercicio de sus funciones, se regirán por el Derecho Administrativo.

Disposición derogatoria.- Queda derogado el Reglamento del Cementerio Municipal aprobado por acuerdo Pleno en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1978.

Disposición final.- El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

1560 Aprobación inicial de la ordenanza municipal sobre la tenencia y protección de animales de compañía y potencialmente peligrosos.

El Pleno del Ayuntamiento de Jumilla, en sesión ordinaria celebra el 22 de febrero de 2021, aprobó inicialmente la "Ordenanza municipal sobre la tenencia y protección de animales de compañía y potencialmente peligrosos en el término municipal de Jumilla", adaptada a la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49.b y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

El texto de la Ordenanza se puede consultar en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Jumilla, con dirección <https://jumilla.sedipualba.es>.

En Jumilla, 25 de febrero de 2021.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

1561 Anuncio de aprobación definitiva de la 3.ª modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II.

El Pleno del Ayuntamiento de Lorquí (Murcia), en sesión celebrada el 28 de enero de 2021, ha adoptado el siguiente acuerdo de aprobación definitiva de la 3.ª Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II:

Tercero.- Propuesta de la Concejal de Urbanismo para aprobar definitivamente la 3.ª Modificación del Plan Parcial Industrial Saladar II" del termino municipal de Lorquí. Acuerdos a tomar.

Con fecha de 23 de julio de 2020, el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria y urgente, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Acuerdos:

Primero: Aprobar inicialmente la Tercera modificación del Plan Parcial Industrial Saladar II, del término municipal de Lorquí, cuyo objeto es la unión y adaptación de varias manzanas existentes para conseguir parcelas de mayor tamaño que permitan la ampliación de actividades económicas ya en funcionamiento o la instalación de nuevas que demandan solares de gran superficie. Esto supone el reordenamiento del sistema viario (incluyendo la generación de servidumbres de paso en aquellos viales que cuentan con infraestructuras y servicios de traslado complejo) y la reubicación de zonas verdes y equipamientos (cuyas características vienen detalladas en la Memoria Justificativa aportada).

Segundo: Someter la aprobación inicial de la 3.ª modificación del plan parcial del polígono industrial el Saladar II, al trámite de información pública, durante el plazo de un mes, mediante el correspondiente anuncio en el BORM. Así mismo al tratarse de la modificación de un de plan parcial de iniciativa particular, el acuerdo habrá de notificarse individualmente a los titulares que consten en el Catastro, para que, en el mismo plazo, puedan alegar lo que a su derecho convenga. Simultáneamente el plan se someterá a informe de la dirección general competente en materia de urbanismo, sobre aspectos de legalidad y oportunidad territorial, y de todos los organismos que resulten afectados conforme a la legislación sectorial específica; informes que deberán emitirse en el plazo de un mes.

A la vista del resultado de la información pública, y previo informe de las alegaciones y de los informes emitidos, el ayuntamiento acordará sobre su aprobación definitiva.

El plan aprobado y copia del expediente completo se remitirán a la dirección general competente para su conocimiento y efectos oportunos, notificándose a todos los interesados que consten en el expediente.

Tercero: Remitir el expediente a la Dirección General de Ordenación del Territorio. Arquitectura y Vivienda, así como a la Dirección de Medio Ambiente, a los efectos informativos

Posteriormente, y durante el periodo de exposición pública, por parte de los interesados se presentaron las correspondientes alegaciones, lo que determinó que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2020, adoptara los siguientes acuerdos:

Acuerdos:

Primero. Estimar las alegaciones presentadas don Alberto Lavín Serra, actuando en nombre y representación de la mercantil Lidl Supermercados SAU, y por don Francisco Hernández-Perez Hernández, actuando en nombre y representación de la mercantil Polimur S.A, en base al informe técnico emitido en los siguientes términos:

a) Polimur, S.A.

i) Respecto a la alegación realizada de introducción de un nuevo artículo en la normativa del Plan Parcial, esto es, el artículo 4.3.3.BIS.- Agrupaciones/ Agregaciones de parcelas, debería estimarse, en tanto en cuanto, como se justifica en el escrito, dicha artículo da coherencia a todo el ámbito de actuación, evitando que puedan quedar parcelas de uso industrial externas al polígono inconexas al mismo. Además, la introducción de este artículo no supone cambios ni en la estructura ni en la edificabilidad del sector, que permanece inalterable, no teniendo incidencia ambiental alguna.

ii) Respecto a la alegación realizada de las plazas de aparcamiento con equipamiento para la electromovilidad (Punto 37), deberían estimarse, en tanto en cuanto:

(1) La inexistencia de Plan de Movilidad exime del cumplimiento de dicha medida. Además, dicha medida, no se ha implantado en el ámbito del Plan Parcial, por lo tanto, carece de sentido que se aplique en unas zonas y no en otras dentro de la misma Unidad de Actuación del Plan Parcial que se gestiona urbanísticamente de forma unísona.

iii) Respecto a la alegación realizada a la utilización de energía alternativas para el alumbrado público (Punto 38), deberían estimarse, en tanto en cuanto:

(1) Los puntos de alumbrado exterior afectados por la modificación que aquí se trata, se enmarca dentro de una instalación global de todas las zonas de dominio público del plan parcial, es decir, forman parte de una instalación que deberá ejecutarse, legalizarse, y posteriormente, gestionarse y mantenerse en todo su conjunto, por lo que carece de sentido -aunque fuese lo ideal desde el punto de vista de sostenibilidad y eficiencia energética- que el sistema de alimentación de esos puntos de luz sea distinto que el del resto del plan parcial. Además, en el proyecto de alumbrado exterior del plan parcial se justifican los preceptos del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-EA-01 a ITC-EA-07, así como, los parámetros luminotécnicos y de eficiencia energética están acorde a lo estipulado en el artículo 4.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas del Contrato Mixto para Suministro, Servicios Energéticos y Mantenimiento Integral del Alumbrado Público Exterior del municipio de Lorquí, por lo que se garantiza que la instalación será sostenible y eficiente.

iv) Respecto a la obligación de incluir en el proyecto de urbanización medidas, no solo para la captura y almacenamiento de agua de lluvia, sino también los elementos que permitan su utilización y distribución entre los futuros usuarios:

(1) Es indudable la bondad de esta obligación que permitiría la reutilización de las aguas de lluvia, con su consiguiente ahorro y reducción del impacto medioambiental, pero como se indica en la alegación la red de pluviales ya se encuentra ejecutada, y aunque se prevé incluir en el futuro proyecto de urbanización un tanque de tormentas este únicamente recogería las aguas de los colectores afectados por la modificación (es decir, solamente afectaría a una zona del área industrial).

(2) No obstante, y dada la ubicación del futuro tanque de tormentas en la zona verde de mayor extensión, se estima que si fuera adecuado implantar las medidas o actuaciones necesarias –dentro del proyecto de urbanización–, que permitieran la reutilización de estas aguas almacenadas como recurso complementario para el riego de esa área verde mencionada.

v) Respecto a inclusión de vegetación arbórea en aceras (Apartado 4 del escrito de alegaciones):

(1) Como bien se indica en la alegación presentada, esta actuación supondría la demolición parcial de las aceras existentes ya construidas y la dotación de una red de riego no prevista en el proyecto original aprobado. Además, dicha medida, al igual que sucedía en apartados anteriores no se ha implantado en el resto del Plan Parcial, suponiendo una incoherencia que se aplique solo en determinadas zonas de la misma Unidad de Actuación.

vi) En cualquier caso, la posible plantación de arbolado en las aceras –y sus correspondientes alcorques–, supondría una reducción del ancho de paso peatonal que incumpliría la normativa vigente en materia de accesibilidad (Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados).

b) Supermercados, S.A.U.

i) Respecto a la alegación realizada de introducción de un nuevo artículo en la normativa del Plan Parcial, esto es, el artículo 4.3.3.BIS.- Agrupaciones/ Agregaciones de parcelas, debería estimarse, en tanto en cuanto, como se justifica en el escrito, dicha artículo da coherencia a todo el ámbito de actuación, evitando que puedan quedar parcelas de uso industrial externas al polígono inconexas al mismo. Además, la introducción de este artículo no supone cambios ni en la estructura ni en la edificabilidad del sector, que permanece inalterable, no teniendo incidencia ambiental alguna.

ii) Respecto a la alegación realizada de las plazas de aparcamiento con equipamiento para la electromovilidad (Punto 37), deberían estimarse, en tanto en cuanto:

(1) La inexistencia de Plan de Movilidad exime del cumplimiento de dicha medida. Además, dicha medida, no se ha implantado en el ámbito del Plan Parcial, por lo tanto, carece de sentido que se aplique en unas zonas y no en otras dentro de la misma Unidad de Actuación del Plan Parcial que se gestiona urbanísticamente de forma unísona.

iii) Respecto a la alegación realizada a la utilización de energía alternativas para el alumbrado público (Punto 38), deberían estimarse, en tanto en cuanto:

(1) Los puntos de alumbrado exterior afectados por la modificación que aquí se trata, se enmarca dentro de una instalación global de todas las zonas de dominio público del plan parcial, es decir, forman parte de una instalación

que deberá ejecutarse, legalizarse, y posteriormente, gestionarse y mantenerse en todo su conjunto, por lo que carece de sentido -aunque fuese lo ideal desde el punto de vista de sostenibilidad y eficiencia energética- que el sistema de alimentación de esos puntos de luz sea distinto que el del resto del plan parcial. Además, en el proyecto de alumbrado exterior del plan parcial se justifican los preceptos del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-EA-01 a ITC-EA-07, así como, los parámetros luminotécnicos y de eficiencia energética están acorde a lo estipulado en el artículo 4.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas del Contrato Mixto para Suministro, Servicios Energéticos y Mantenimiento Integral del Alumbrado Público Exterior del municipio de Lorquí, por lo que se garantiza que la instalación será sostenible y eficiente.

iv) Respecto a la obligación de incluir en el proyecto de urbanización medidas, no solo para la captura y almacenamiento de agua de lluvia, sino también los elementos que permitan su utilización y distribución entre los futuros usuarios:

(1) Es indudable la bondad de esta obligación que permitiría la reutilización de las aguas de lluvia, con su consiguiente ahorro y reducción del impacto medioambiental, pero como se indica en la alegación la red de pluviales ya se encuentra ejecutada, y aunque se prevé incluir en el futuro proyecto de urbanización un tanque de tormentas este únicamente recogería las aguas de los colectores afectados por la modificación (es decir, solamente afectaría a una zona del área industrial).

(2) No obstante, y dada la ubicación del futuro tanque de tormentas en la zona verde de mayor extensión, se estima que si fuera adecuado implantar las medidas o actuaciones necesarias -dentro del proyecto de urbanización-, que permitieran la reutilización de estas aguas almacenadas como recurso complementario para el riego de esa área verde mencionada.

v) Respecto a inclusión de vegetación arbórea en aceras (Apartado 4 del escrito de alegaciones):

(1) Como bien se indica en la alegación presentada, esta actuación supondría la demolición parcial de las aceras existentes ya construidas y la dotación de una red de riego no prevista en el proyecto original aprobado. Además, dicha medida, al igual que sucedía en apartados anteriores no se ha implantado en el resto del Plan Parcial, suponiendo una incoherencia que se aplique solo en determinadas zonas de la misma Unidad de Actuación.

vi) En cualquier caso, la posible plantación de arbolado en las aceras -y sus correspondientes alcorques-, supondría una reducción del ancho de paso peatonal que incumpliría la normativa vigente en materia de accesibilidad (Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados).

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General en la materia.

Toda la documentación integrante del expediente se remitió a la Dirección General del Territorio y Arquitectura con fecha de 10 de octubre de 2020.

Con fecha de 15 de diciembre de 2020, por parte del Servicio de Urbanismo de la Comunidad Autónoma se ha emitido informe con fecha de 26 de noviembre de 2020, cuyas conclusiones literales se trasladan a continuación:

En relación con el expediente de Lorqui de la modificación n.º 3 del plan parcial El Saladar II, tras su aprobación inicial, se advierten las siguientes consideraciones:

1. Al modificar el trazado de la red de evacuación de pluviales se deberá acreditar la capacidad de la red receptora de los caudales de pluviales fuera del sector, o disponer de un punto de vertido a cauce publico autorizado por el organismo de cuenca.

2. Los planos del documento que se aprueben definitivamente deben de aportarse en su escala correcta.

3. Se advierte que la aceptación de las alegaciones (acuerdo de plano de 24/09/2020) debe de respetar las determinaciones que imponen los informes sectoriales, incluido el informe ambiental estratégico y la normativa deberá de garantizar el cumplimiento de las obligaciones reglamentaria.

De conformidad con lo establecido en el apartado d) del antedicho art 164 de la LOTURM, deberá de remitir a la Dirección General:

- Copia del expediente completo, donde consten las notificaciones realizadas a los titulares catastrales.

- Copia del proyecto aprobado definitivamente debidamente diligenciado en formato digital y un ejemplar en formato papel (art 156 LOTURM).

- Certificado del acuerdo de aprobación definitiva por el órgano municipal competente.

En base a lo anteriormente expuesto, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros asistentes (ausente D. Isidoro Martínez Cañavate y D. Jesús Abenza Campuzano, concejales del grupo socialista), adopta los siguientes

Acuerdos:

Primero: Aprobar definitivamente la 3.ª Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II, con las siguientes consideraciones:

a) Al modificar el trazado de la red de evacuación de pluviales se deberá acreditar la capacidad de la red receptora de los caudales de pluviales fuera del sector, o disponer de un punto de vertido a cauce publico autorizado por el organismo de cuenca.

b) Los planos del documento que se aprueben definitivamente deben de aportarse en su escala correcta.

c) Se advierte que la aceptación de las alegaciones / acuerdo de plano de 24/09/2020) debe de respetar las determinaciones que imponen los informes sectoriales, incluido el informe ambiental estratégico y la normativa deberá de garantizar el cumplimiento de las obligaciones reglamentaria.

Segundo: Remitir a la Dirección General del Territorio y Arquitectura la siguiente documentación:

- Copia del expediente completo, donde consten las notificaciones realizadas a los titulares catastrales.

- Copia del proyecto aprobado definitivamente debidamente diligenciado en formato digital y un ejemplar en formato papel (art 156 LOTURM).

- Certificado del acuerdo de aprobación definitiva por el órgano municipal competente.”

En relación con aspectos ambientales previstos en su legislación específica, mediante Resolución de 10 de julio de 2020 de la Dirección General de Medio Ambiente se emite Informe Ambiental Estratégico del “Avance de la 3.ª Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí”, y se determina que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. El contenido completo de la Resolución está disponible en la página web: <http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=164623&IDTIPO=60>. Esta resolución se publicó en el BORM n.º 87 de 29 de julio de 2020.

La normativa urbanística de esta 3.ª Modificación del Plan Parcial Industrial el Saladar II es la siguiente:

4. NORMAS URBANÍSTICAS

4.1. NORMAS GENERALES. CONCEPTOS Y TERMINOLOGÍA.

4.1.1. Objeto y ámbito

4.1.2. Vigencia

4.1.3. Obligatoriedad

4.1.4. Subsidiaridad

4.2. NORMAS DE PROTECCIÓN DE VALORES CULTURALES Y AMBIENTALES

4.2.1. Prescripciones culturales y ambientales.

4.3. NORMAS DE GESTIÓN, SISTEMA Y PLAZOS DE ACTUACIÓN.

4.3.1. Calificaciones y Usos del Suelo

4.3.2. Unidad de Actuación

4.3.3. Parcelaciones

4.3.4. Proyectos de Urbanización

4.3.5. Estudios de Detalle

4.4. NORMAS DE URBANIZACIÓN, CONDICIONES Y NIVELES DE CALIDAD.

4.4.1. Red de distribución de agua.

4.4.2. Red de saneamiento.

4.4.3. Red de pluviales

4.4.4. Red de distribución de energía eléctrica.

4.4.5. Red de alumbrado público.

4.4.6. Pavimentación de calzadas y aceras.

4.4.7. Parques y jardines.

4.4.8. Red de Telefonía.

4.5. NORMAS DE EDIFICACIÓN DE CADA ZONA. CONDICIONES Y ESTÁNDARES DE CALIDAD.

4.5.1. Normas Generales

4.5.2. Normas Urbanísticas de Edificación.

4.5.3. Condiciones Mínimas Higiénicas.

4.5.4. Condiciones Mínimas Estéticas.

4.5.5. Condiciones Generales de los Vertidos de Aguas Residuales.

4.5.6. Condiciones Generales de los Niveles Sonoros.

4.1. Normas generales. Conceptos y terminología.

4.1.1. Objeto y ámbito.

El documento de Normas Urbanísticas, tiene por objeto la reglamentación de la edificación, y usos del suelo en el ámbito del Plan Parcial INDUSTRIAL SALADAR (II) delimitado por las N.N.S.S. Municipales de Lorquí tras su Revisión, como sector de suelo Apto para Urbanizar de Uso Industrial (A.U.2).

4.1.2. Vigencia.

El presente Plan Parcial tendrá vigencia indefinida a partir del día siguiente a la publicación de su Aprobación Definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4.1.3. Obligatoriedad.

Las determinaciones del presente Plan Parcial, una vez aprobado, obligan tanto a la Administración Municipal como a los particulares.

4.1.4. Subsidiaridad.

En todos aquellos aspectos no contemplados específicamente por las presentes Normas Urbanísticas, se estará a lo dispuesto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipales de Lorquí o Provinciales.

4.2. Normas de protección de valores culturales y ambientales

4.2.1. Prescripciones Culturales y Ambientales.

Con la Aprobación Definitiva de las N.N.S.S. de Lorquí se tramitó un Estudio de Impacto ambiental donde se consideraban estos terrenos como idóneos para el uso industrial, ya que no se contempla en ellos ningún interés cultural o ambiental específico a proteger.

El proyecto de urbanización contendrá las prescripciones de la Ley de Aguas, debiendo ser autorizado por Confederación Hidrográfica del Segura al colindar con la rambla del Salar Gordo. Así mismo, durante la ejecución de las obras se procederá a la protección del medio biológico en todas sus fases y a la protección de las emisiones a la atmósfera.

4.3. Normas de gestión, sistema y plazos de actuación.

4.3.1. Calificaciones y usos del suelo.

En relación con el uso del suelo, se ha calificado éste en cuatro zonas básicas diferenciadas:

- Industrial
- Equipamientos
- Espacios libres
- Infraestructura de Servicios.
- Uso Industrial

Se califica como tal la totalidad del suelo edificable de aprovechamiento privado.

El destino preferente de la edificación será el de industrias.

Se admiten usos de viviendas con limitación distinta cuando la superficie de la parcela Industrial sea superior a los 5.000 m² si es de tipo C y de 1000 m² se es de tipo D. Se admite usos de despachos y oficinas afectos a las actividades Económicas.

- Uso de Equipamientos

Se califica como tal el suelo de cesión obligatoria y gratuita delimitado en los planos, distinguiéndose dos usos globales diferenciados:

- Centro Deportivo, Social y Comercial

Este equipamiento de interés público y social se distribuye en la proporción fijada en el Reglamento de Planeamiento.

- Uso de Espacios Libres

Se califica como tal el suelo de cesión obligatoria y gratuita delimitado en los planos, distinguiéndose dos usos específicos: jardines y áreas de juego y recreo de niños, en la proporción señalada en el R.P.

- Uso de Infraestructura de Servicios

Se califica como tal el suelo de cesión gratuita donde se sitúan los CTs, que se cederán a la empresa explotadora del servicio para que ofrezca el suministro eléctrico adecuado.

4.3.2. Unidad de Actuación.

Objeto y definición

Para la gestión del Plan Parcial se delimita una única Unidad de Actuación, cuyo objeto es la justa redistribución con el Ayuntamiento de los beneficios derivados del proceso de urbanización, regulando la configuración de la finca.

Sistema de Actuación.

La Unidad de Actuación se gestionará por el sistema de COMPENSACIÓN, según lo establecido en Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

Régimen del suelo.

Hasta tanto no se hayan aprobado los Proyectos de Programa de Actuación, Reparcelación y Urbanización, encargados por la Junta de Compensación, no podrán realizarse obras de urbanización o edificación.

Los propietarios deberán ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos destinados a viales, espacios libres y equipamientos así como el suelo de aprovechamiento público.

Deberán, igualmente, costear todos los gastos derivados de la Gestión, Urbanización y sistemas generales necesarios para estructurar la trama viaria municipal, en particular el vial senda de Fortuna.

Se fija un plazo de 2 años para la edificación a partir de la terminación de las obras de Urbanización.

Deberá iniciar el expediente de Compensación en el plazo señalado por el Plan de Etapas del Plan Parcial.

Conservación de la Urbanización.

Los artículos 67 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobados por Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, establecen que la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo de la Administración actuante una vez que se haya efectuado la cesión de aquéllas. Asimismo, preceptúan que en determinados supuestos, los propietarios de los terrenos quedarán sujetos a tal obligación debiendo integrarse en una Entidad de Conservación de las reguladas en el expresado Reglamento.

Por ello y con la finalidad de facilitar la puesta en funcionamiento del Polígono Industrial El Saladar II de Lorquí, será obligatorio la adhesión a la entidad urbanística de conservación que se constituya con unos estatutos y bases de actuación que previamente se aprobarán y se incorporarán a las escrituras resultantes de las futuras propiedades.

4.3.3. Parcelaciones.

El Plan Parcial establece una parcelación básica, grafiada en el plano correspondiente, que desglosa las distintas unidades completas de edificación o grupos.

Se recogen en el siguiente cuadro:

USO	MANZANA	SUPERFICIE PARCELA	TIPO	EDIFICABILIDAD	
				(m² construidos)	Edificabilidad Neta
INDUSTRIAL	1	15.191,60	D	13.656,50	0,8990
	2	29.145,37	D	24.634,10	0,8452
	4	5.807,64	D	5.219,51	0,8987
	5	6.017,34	D	5.407,98	0,8987
	6	6.238,17	D	5.606,44	0,8987
	7	6.470,44	D	5.815,23	0,8987
	8	6.623,87	D	5.953,09	0,8987
	9	6.687,74	D	6.010,49	0,8987
	10	8.082,56	D	7.264,06	0,8987
	11	11.177,82	D	10.045,86	0,8987
	12	7.958,48	D	7.152,55	0,8987
	13	7.958,53	D	7.167,57	0,9006
	14	11.086,55	D	9.963,84	0,8987
	15	10.649,40	D	9.570,92	0,8987
	16	10.377,61	D	9.326,69	0,8987
	17	5.499,88	D	4.942,91	0,8987
	18	24.135,26	D	21.691,13	0,8987
	19	19.410,29	D	17.444,65	0,8987
	20	18.440,83	D	16.573,40	0,8987
	21	14.132,82	D	12.701,60	0,8987
	22	19.803,70	C	14.683,68	0,7415
	23	35.785,74	C	26.533,77	0,7415
	24	19.803,65	C	14.683,64	0,7415
	25	11.276,00	C	8.360,73	0,7415
	26	91.943,83	C	64.800,58	0,7057
	27	1.840,80	C	1.364,88	0,7415
	28	2.942,11	C	2.181,46	0,7415
	30	80.256,42	C	51.594,05	0,6429
	31	5.283,76	C	3.917,70	0,7415

Solamente podrán realizarse parcelaciones que cumplan con su ordenanza correspondiente.

4.3.4. Proyectos de Urbanización.

Para la ejecución de obras de Urbanización deberán redactarse Proyectos de Urbanización que contemplen de manera coordinada la realización de todas las obras exigidas por la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia y ordenanzas municipales, así como el de conexión con los sistemas generales, en particular el vial estructurante Senda de Fortuna:

- Red de distribución de agua.
- Red de Saneamiento.
- Red de distribución de energía eléctrica.
- Red de alumbrado público.

- Pavimentación de calzadas y aceras.
- Parques y jardines.
- Red de telefonía.

Todas las redes serán subterráneas y las obras comprenderán todos los documentos enumerados en la Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, ajustándose a las siguientes condiciones:

1. Los Proyectos de Urbanización tienen por objeto la ejecución integrada de las obras de urbanización incluidas en sectores o Unidades de Actuación en desarrollo de las previsiones fijadas en el planeamiento, conteniendo la supresión de barreras arquitectónicas y garantizando la accesibilidad.

2. Los proyectos de urbanización no podrán modificar las previsiones del planeamiento que desarrollan, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por el desarrollo y ejecución material de las obras.

3. Los proyectos de urbanización comprenderán todos los documentos necesarios para la completa definición y ejecución de las obras comprendidas en su ámbito, incluyendo una memoria y anexos necesarios, plano de situación en relación con el planeamiento y planos de proyecto y de detalle, mediciones, cuadros de precios, presupuesto y pliego de condiciones de ejecución de las obras y servicios.

4. Los proyectos de urbanización serán elaborados por los propietarios, por el urbanizador o de oficio por la Administración actuante, según proceda.

5. La tramitación de los proyectos de urbanización se sujetará al procedimiento regulado en la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

4.3.5. Estudios de Detalle.

Solo se admite la redacción de Estudios de Detalle en el ámbito del Plan Parcial con la finalidad señalada la Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

- Establecer alineaciones y rasantes, completando las que ya se señalen en el Plan Parcial, reajustando y adaptando sus determinaciones.

- Reordenar los volúmenes señalados en el Plan, sin originar aumento de volumen, completando la red viaria con aquellas vías interiores que resulten necesarias.

Los Estudios de Detalle no podrán en cualquier caso:

- Efectuar remodelaciones de volumen que impliquen modificación de las tipologías de edificación o de la estructura urbanística del Plan Parcial.

- Cambiar la calificación del suelo.

- Abrir nuevas vías de uso público.

- Reducir la superficie de espacios libres o viales.

- Establecer nuevas ordenanzas.

- Originar aumento de volumen o densidad al aplicar las ordenanzas al resultado del reajuste o la actuación realizadas.

- Aumentar el porcentaje de ocupación de suelo, las alturas y volumen máximo de edificación permitido y en su caso la densidad de viviendas o intensidad autorizada del uso del suelo.

- Alterar el uso exclusivo o predominante del Plan Parcial en el ámbito del Estudio de Detalle.

4.4. Normas urbanización, condiciones y niveles de calidad.

4.4.1. Red de distribución de agua.

El trazado de la red se efectuará preferiblemente bajo las aceras, o junto al bordillo a 0'50 metros en la calzada cuando esto sea imposible por falta de espacio. La red constará de una malla distribuidora y ramales, disponiéndose en todos ellos llaves de corte que serán de compuerta con cierre elástico.

La presión mínima en cualquier punto de la red no será inferior a 1'5 atmósferas sobre el edificio más alto.

La dotación mínima será de 250 l/hab./día y cada ramal deberá admitir un caudal adicional de 5 l/seg para abastecimiento de bocas de riego cada 50 m. y 17 l/seg. para hidrantes contra incendios situados a distancia máxima de 200 m.

Sólo se podrán emplear materiales homologados por el Excmo. Ayuntamiento, en especial, las válvulas serán de cierre de junta elástica, y las conducciones para 10 At. de P.T. Mínimo.

En el proyecto correspondiente quedarán expresamente justificadas estas determinaciones.

4.4.2. Red de saneamiento.

Es obligatoria la conexión de toda edificación a la red de saneamiento prohibiéndose expresamente la construcción de fosas sépticas.

Las conexiones de ramales se efectuarán siempre mediante pozos de registro, que no podrán distanciarse más de 50 m.

El timbraje mínimo será de 300 mm. y los conductos serán de Polietileno corrugado de alta densidad, justificándose en cualquier caso su idoneidad en el proyecto de urbanización.

En los proyectos de nuevas redes se preverán todas las acometidas a parcelas aún no edificadas para evitar problemas de posteriores roturas en el pavimento.

Sólo se podrán emplear materiales homologados por el Excmo. Ayuntamiento.

4.4.3. Red de Pluviales

Deberá preverse la recogida de aguas pluviales en los sitios donde no exista posibilidad de salida natural, considerándose para su dimensionado un caudal de 100 litros/seg/ha, y una superficie máxima de captación por imbornal de 600 m².

El timbraje mínimo será de 300 mm y los conductos podrán ser de hormigón centrifugado con junta elástica y campana armada o de PE corrugado, justificándose en cualquier caso su idoneidad en el proyecto de urbanización.

Sólo se podrán emplear materiales homologados por el Excmo. Ayuntamiento.

4.4.4. Red de distribución de energía eléctrica.

Redes de media tensión

Serán subterráneas y se calcularán, dimensionarán e instalarán cumpliendo las siguientes normativas:

Reglamento de Estaciones Transformadoras aprobado según O.M. del 23-02-49 y la modificación del mismo O.M. de 11-03-71.

Reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía.

Condiciones impuestas por los Organismos Públicos afectados, y Ordenanzas Municipales.

Normas particulares de Normalización de Iberdrola.

Los centros de transformación y su exterior armonizará con las construcciones de la zona. Podrán situarse libres en parcelas guardándose los retranqueos correspondientes a cada zona. Las líneas de entrada y salida serán subterráneas.

El trazado irá preferiblemente por las aceras o lugares de aparcamiento en línea.

Se proyectarán C.T. con las unidades necesarias de suministro de energía eléctrica para todo el Plan Parcial.

Redes de baja tensión

Las nuevas redes serán siempre subterráneas bajo las aceras, debiendo instalarse los conductos siempre con anterioridad a la pavimentación de estas.

Se cumplirá la siguiente normativa:

- ♦ Reglamento B.T. aprobado por Real Decreto 842/2002 e instrucciones técnicas complementarias ITC-BT.
- ♦ Real Decreto 1955/2000. Transporte, Distribución, Comercialización, Suministros y procedimientos de instalaciones de energía eléctrica.
- ♦ Condiciones impuestas por los Organismos Públicos afectados y Normas particulares de Iberdrola.

La red de B.T. será cerrada, conformando anillos, en la forma indicada en los planos que parten de los Centros de Tensión y se sitúan en suelo de dominio público.

Permitirá una dotación mínima de 5.000 W. por parcela.

Sólo se podrán emplear materiales homologados por el Excmo. Ayuntamiento y la empresa suministradora que posteriormente vaya a recepcionar las instalaciones.

4.4.5. Red de alumbrado público.

El alumbrado público debe contribuir a crear un ambiente visual nocturno adecuado para la zona objeto de este Plan Parcial.

Sus componentes visibles armonizarán con las características de las construcciones a ejecutar.

La red de alumbrado público deberá asegurar los siguientes niveles de iluminación:

Calles de tráfico: 20 lux

Calles sin tráfico: 15 lux

Jardines: 15 lux

En el cuadro resumen que se expone a continuación, se describe el tipo de luminarias a instalar, su potencia y tipo de instalación (doble nivel con reductor de flujo o simple nivel).

	LUMINARIA	P(W)	NIVEL
AP. VIAL UNILATERAL.	LV-C10	250	DN.
AP. VIAL CENTRADA.	LV-C10	2X250	DN.
AP. ORNAMENTAL	LO-C3.5	100	DN.
AP. PROYECCIÓN	LP-C16	400	UN.

Nomenclatura:

B: BÁCULO.

C: COLUMNA.

BM: BRAZO MURAL A FACHADA.

LO: LUMINARIA ORNAMENTAL.

LV: LUMINARIA DE ALUMBRADO PÚBLICO VIAL.

LP: LUMINARIA DE PROYECCIÓN.

DN: DOBLE NIVEL –REDUCTOR DE FLUJO.

UN: SIMPLE NIVEL.

Los puntos de luz se situarán sobre báculos junto al lindero de calle (en el interior de la acera). En áreas peatonales y zonas verdes se situarán sobre poste.

Las luminarias sobre báculo serán como mínimo de la calidad tipo H-SRP-482 o similar, y se dotarán con lámparas SON-100 W. Las luminarias de tipo ornamental serán acabadas metálicas, con difusor en policarbonato opal, incluso tornillería de acero inoxidable, protección IP-43. Clase I.

El trazado será subterráneo, y contarán con arquetas de derivación y conexión. Su trazado seguirá el de las aceras y se preverá la posibilidad de un sistema reductor de consumo.

La situación de los centros de mando será tal que ocupen un lugar secundario en la escena visual, y no ocasionen molestias al ciudadano para transitar.

Sólo se podrán emplear materiales homologados por el Excmo. Ayuntamiento, y las instalaciones satisfarán el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones complementarias existentes.

4.4.6. Pavimentaciones (Calzadas y Aceras).

Todas las vías de tráfico rodado llevarán aceras de protección con una dimensión mínima de 1'50 m, de acuerdo con la actual Normativa.

Se tendrá en cuenta en el diseño la normativa para supresión de barreras a los disminuidos.

La pavimentación será siempre de firme flexible de rodadura con mezcla bituminosa saneándose el terreno natural con elevación de rasante a las cotas señaladas en el plano correspondiente.

Se deberán emplear materiales homologados por el Excmo. Ayuntamiento, bordillos, aceras y mobiliario urbano.

Estudio Geotécnico

El Proyecto de Urbanización deberá contener obligatoriamente, además de la documentación necesaria para definir las obras e instalaciones precisas, un estudio geotécnico del suelo.

4.4.7. Parques y jardines.

Los proyectos de jardines y espacios libres tendrán especialmente en cuenta la inclusión de especies adecuadas, incluyendo todas las instalaciones necesarias para el mantenimiento económico del jardín.

En el diseño de las zonas verdes se evitará el trazado lineal y la creación de masas arboladas que constituyan una pantalla vegetal. Se deberá jugar con las distintas alturas de las plantas para acentuar los desniveles.

Mobiliario Urbano

Los elementos que se proyecten como integrantes de este mobiliario serán previamente aceptados por el Excmo. Ayuntamiento.

4.4.8. Red de telefonía.

En el correspondiente proyecto de Urbanización se incluirá la red de telefonía subterránea según normas de CTN que alimente todas las industrias

y comerciales y Equipamientos de la Unidad de Actuación, conforme al trazado previsto en el Plan Parcial.

Se dispondrá bajo una de las aceras de la red peatonal a 50 cm. de profundidad mínima. La canalización será con tubo de P.V.C. en número y posición que fije el Proyecto de Urbanización de acuerdo con las normas dictadas por la Compañía Telefónica.

En los cruces de calles la canalización irá a 80 cm. y se reforzará con capa de hormigón de 10 cm. de espesor.

A todo lo demás se atenderá a lo dispuesto en las normas de la C.T.N.E.

4.5. Normas de edificación, condiciones y niveles de calidad.

4.5.1. Normas generales.

La Normativa General para toda edificación en el ámbito del Plan Parcial será la señalada por éste en todo su ámbito:

- Objeto y Finalidad.
- Licencias de Edificación y usos.
- Condiciones de ejecución de las obras.
- Condiciones urbanísticas de edificación.
- Condiciones técnicas de edificación y usos.
- Cerramiento de parcelas análoga a la fachada en cuanto a la calidad de los materiales.

Condiciones técnicas de las obras en relación con las vías públicas

Se deben observar las siguientes normas:

- Cimentación: El cimiento de los muros que lindan con la vía pública no podrá tener menos de 1'00 m de profundidad. Ninguna parte de los cimientos podrá sobresalir del plano vertical que contiene a la alineación oficial.

- Desperfectos en servicios públicos: Si durante la ejecución de las obras, o posteriormente, a causa de la mala calidad de la construcción se produjera desperfectos en elementos de los servicios públicos, las reparaciones correrán a cargo del promotor de la obra. A estos efectos, la concesión de la licencia estará supeditada a la previa constitución de una fianza, independiente de cualquier otra que fuese procedente, cuyo importe se fijará por los Servicios Técnicos Municipales, en función de los servicios públicos existentes en el frente de fachada de la parcela para la que se solicitó la licencia.

- En los tramos de acera a cuyo través se produzca acceso rodado a las parcelas, se llevará a cabo, por el promotor de la obra, un refuerzo del pavimento de la misma en la forma que indiquen los Servicios Técnicos Municipales.

- Se prohíbe el depósito de materiales en la vía pública. No obstante, si por las características de la construcción fuese imprescindible la ubicación de materiales y medios auxiliares de la construcción en vía pública, se solicitará la oportuna licencia de ocupación, justificando debidamente su necesidad.

- En general se cumplirán las prescripciones a tener en cuenta en relación con la seguridad ciudadana.

Condiciones comunes a todas las zonas:

Serán de aplicación, con carácter general, las Normas Urbanísticas de Edificación contenidas en las vigentes N.N.S.S. Municipales de Lorquí, y en particular las condiciones siguientes:

Condición preliminar

Las condiciones a que ha de sujetarse la edificación en el suelo urbano que resulte de la aprobación definitiva de este P.P., y que se levante en las parcelas que resulten edificables en el desarrollo del P.P. como consecuencia de la ejecución de las obras de urbanización, serán las específicas de las Ordenanzas de cada zona, complementadas con las presentes condiciones comunes.

Condiciones generales de uso:

A los efectos de asignación de usos por zona, se distinguen los siguientes conceptos:

- Uso específico: el que se considere como exclusivo para una zona, a la cual define.
- Uso preferente: el que se considere más adecuado para una zona.
- Uso tolerado: el que se considera compatible o complementario del específico o preferente de una zona.
- Uso prohibido: el que se considera inadecuado para una zona, por ir en contra de las previsiones de este P.P.

Clasificación de usos de la edificación que se prevén.

Los usos permitidos serán los siguientes:

- Industrial. Uso Industrial en todas sus categorías, con las medidas correctoras adecuadas..
- Comercial. - Comercio en general.
- Hostelero.
- Almacén.
- Garaje - aparcamiento.
- Oficinas.
- Social. - Formativo y cultural: excepto el de enseñanza, y limitado al directamente relacionado con la industria o instalación.
- Asistencial: Limitado al de dispensarios y consultorios sociales, para uso exclusivo de la industria o instalación.
- Administrativo y de servicios públicos:
- Parque de bomberos, Parque Municipal de limpieza, servicios de jardines o análogos.
- Vialidad.
- Aparcamiento.
- Instalaciones del transporte y suministro.
- Actividades del tiempo libre, restringido a:
 - Deportivo.
 - Verde público - parque urbano.
 - De relación social.

Las incompatibilidades entre usos diferentes se detallan en las normas particulares de cada zona.

Las edificaciones que alberguen cada uno de los usos que se permiten deben cumplir las condiciones establecidas en los Reglamentos y Disposiciones legales vigentes, aparte de las contenidas en "Condiciones técnicas de edificación y uso" de las N.N.S.S. y de las que se establezcan en este Plan Parcial.

4.5.2. Normas urbanísticas de edificación.

Condiciones generales de la edificación:

Alineaciones y rasantes.- Se respetarán obligatoriamente las contenidas en este P.P.

Chaflanes.- En las parcelas de esquina se mantendrá el trazado en curva de la alineación provisto, por lo que se proscribe el establecimiento de chaflanes rectos en cerramientos de parcelas de esquinas.

Salientes.- No se admiten salientes sobre la línea de la alineación oficial, ni del vallado de parcelas ni del seto vegetal que se establece.

Carteles, marquesinas y toldos.- Debido al carácter aislado de la edificación, la altura y vuelo de estos elementos será libre pero sin invadir la zona de retranqueos. Sobre el cerramiento de parcela se prohíben las marquesinas y toldos, y los carteles se permitirán cuando se adosen a la valla de cerramiento y no vuelen sobre la acera.

Vuelos.- El fondo y la longitud de voladizos será libre; desde la línea de vuelos se medirá la separación de la edificación a cualquier lindero.

Cerramientos de parcelas.- Los cerramientos de fábrica tendrán una altura máxima de 2 metros en los linderos laterales y posteriores de parcela, mientras que en lindero de calle esta altura será de 1 metro como máximo, si bien se autoriza sobrepasar esta altura con setos vegetales o protecciones diáfanos estéticamente admisibles hasta una altura máxima de 2 metros. Se prohíben coronaciones en elementos punzantes, alambre de espinos o cualquier otro que pueda producir daños a personas.

Tipología.- La tipología de la edificación será libre con las limitaciones impuestas por las correspondientes ordenanzas según la zonificación.

Condiciones de volumen:

Alturas.- La altura máxima de la edificación es para cada zona la que figura en la ordenanza particular correspondiente.

- Alturas libres mínimas:

- Para uso Industrial: 4,00 m. en planta baja.

- Para uso comercial: 3,50 m. en locales con concurrencia de público y 2,80 m en locales de uso exclusivo de la instalación. En aparcamiento será de 2,50 m.

- Para uso social 3,20 m.

- Excepciones a la altura máxima:

- Se limita la altura máxima a 9 metros, salvo que el proyecto de edificación justifique la necesidad de una mayor altura, en cuyo caso, se estará a la altura justificada en el proyecto.

- En caso que se justifique (elementos o mecanismos necesarios para el proceso industrial), esta altura podrá ser superior, manteniendo el volumen edificable.

Sótanos y semisótanos.- Se permiten exclusivamente en la superficie ocupada por la proyección en planta de la edificación.

El semisótano no sobresaldrá en ningún punto más de un metro sobre la rasante del terreno o pavimento en contacto con la edificación. En caso contrario tendrá consideración de planta.

No contabilizarán a efectos de edificabilidad.

Entreplantas.- Se admitirán en la edificación, Industrial o comercial exclusivamente. No computarán a efectos de número de plantas, pero sí de edificabilidad. La entreplanta no computa a efectos de edificabilidad siempre que no sobrepase el 20% de la superficie edificable.

Retranqueos y separaciones.- El retranqueo o separación mínima a linderos es la fijada para cada zona en la ordenanza particular correspondiente.

Ocupación.- La ocupación máxima sobre parcela edificable se fija en la ordenanza particular de cada zona. Esta ocupación podrá superarse excepcionalmente en el caso de actividad consolidada en parcela sin posibilidad de ampliación por consolidación de sus adyacentes, bajo las siguientes condiciones:

- Justificar adecuadamente la necesidad de ampliación de la actividad.
- No invadir la zona de retranqueos.
- La composición de la ampliación se integre estéticamente en la edificación existente.
- La superficie construida fuera de la edificación máxima contabilizará como exceso de aprovechamiento, el cual se abonará en metálico a la Administración actuante para su inversión en obras de mejora o mantenimiento de la urbanización del polígono.

Espacios libres de parcela.- Se recomienda arbolar y ajardinar el espacio libre de parcela no ocupado por aparcamientos.

Edificabilidad neta.- La edificabilidad neta será la que corresponde a la parcela al aplicar la ordenanza particular de edificación permitida según la zona.

Parcela mínima.- Su superficie se fija en las ordenanzas particulares de cada zona, quedando además definida por su fachada y fondo mínimos.

Limitación de uso residencial.- Para este uso podrá dedicarse un máximo de 120 m² construidos cuando la parcela cuente con una superficie menor o igual de 5.000 m², y 240 m² en parcelas mayores.

Condiciones de uso:

Usos permitidos.- Son los que se definen para cada zona en su ordenanza particular como específico, preferente o tolerados.

Usos prohibidos.- El resto, de entre los previstos en este P.P., de los permitidos en la ordenanza particular de cada zona.

Otros Usos.- Se recomienda en espacio libre de parcela, sótano o semisótano o planta baja, se preverán aparcamientos con un mínimo de una plaza por cada 120 m² construidos o cada 10 puestos de trabajo. La dimensión mínima de cada plaza será de 2,20 x 4,50 m, y se reservará, de entre las plazas previstas, una de cada cincuenta, de superficie mínima 3,30 x 4,50 m para minusválidos.

Ubicación de usos.- En sótanos se permite exclusivamente el uso de garaje-aparcamiento y el de almacenamiento ligado a la actividad principal, cuando lo permita la Reglamentación legal vigente.

En semisótanos, además de su utilización como garaje aparcamiento, sólo se permite el establecimiento de almacenes de apoyo a la actividad principal, servicios de la misma (aseos, dispensarios, salas formativas y culturales, etc.) y locales de trabajo (centro de proceso de datos, actividades de apoyo a la principal de la instalación, etc.) siempre que la legislación vigente al respecto lo permita.

En planta baja se permiten todos los usos.

En entreplanta se permite el uso de oficinas, formativo y cultural, asistencial, hostelero y de almacén en apoyo de la actividad Industrial o comercial característica de la edificación, prohibiéndose todos los demás.

El uso de vivienda podrá ubicarse en planta baja o entreplanta (con un máximo de 15 de fondo a fachada) del edificio de la actividad principal, si la reglamentación vigente lo permite, o en edificación independiente, guardará la separación mínima del edificio principal que marca la norma 4.3.3. de este Plan Parcial.

Se prohíbe el aparcamiento de carga y descarga junto a las aceras; esta operación se realizará obligatoriamente en los espacios libres de parcela, donde se habilitarán zonas para este uso.

De acuerdo con la zonificación señalada en el plano correspondiente, se establecen las siguientes Normas Urbanísticas de Edificación:

SUELO EDIFICABLE

Tipo C.- INDUSTRIAL. Edificación Abierta.

Tipo D.- INDUSTRIAL. Edificación Cerrada.

SUELO DE EQUIPAMIENTOS

EQUIPAMIENTO COMERCIAL. Edificación Abierta.

EQUIPAMIENTO PUBLICO. Edificación Abierta.

SUELO DE ESPACIOS LIBRES

INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS

Tipo C.- INDUSTRIAL. Edificación Abierta.

ORDENACIÓN: Edificación abierta de tipo Industrial

Alineaciones y rasantes de linderos de calle señaladas en planos

VOLUMEN: Según altura y ocupación de parcela.

Altura total máx.: Se limita la altura máxima a 9 metros, salvo que el proyecto de edificación justifique la necesidad de una mayor altura, en cuyo caso, se estará a la altura justificada en el proyecto.

En caso que se justifique (elementos o mecanismos necesarios para el proceso industrial), esta altura podrá ser superior, manteniendo el volumen edificable.

La entreplanta no computa a efectos de edificabilidad siempre que no sobrepase el 20% de la superficie edificable.

Parcela Mínima: 1.000 m²

Ocupación máxima: 75% parcela bruta.

Edificabilidad sobre parcela neta

USO	MANZANA	SUPERFICIE PARCELA	TIPO	EDIFICABILIDAD	
				(m ² construidos)	Edificabilidad Neta
INDUSTRIAL	22	19.803,70	C	14.683,68	0,7415
	23	35.785,74	C	26.533,77	0,7415
	24	19.803,65	C	14.683,64	0,7415
	25	11.276,00	C	8.360,73	0,7415
	26	91.943,83	C	64.880,58	0,7057
	27	1.840,80	C	1.364,88	0,7415
	28	2.942,11	C	2.181,46	0,7415
	30	80.256,42	C	51.594,05	0,6429
	31	5.283,76	C	3.917,70	0,7415

Separación a linderos: 3 m.

Vuelos: Libre. La separación a linderos se medirá desde línea de vuelos

USOS

Uso preferente: Industrial.

Usos tolerados: Residencial. Máximo 1 viv/parcela (min. 5.000 m²)

Centros Logísticos

Usos prohibidos: Industrias muy contaminantes.

Públicos excepto Administrativo, Hostelero y Deportivo.

ESTÉTICA: Tratamiento adecuado de cerramientos y jardinería.

Tipo D.- INDUSTRIAL. Edificación Cerrada.

ORDENACIÓN: Edificación de tipo Industrial en manzana cerrada

Alineaciones y rasantes señaladas en los planos

VOLUMEN

Altura total máx.: Se limita la altura máxima a 9 METROS, salvo que el proyecto de edificación justifique la necesidad de una mayor altura, en cuyo caso, se estará a la altura justificada en el proyecto.

En caso que se justifique (elementos o mecanismos necesarios para el proceso industrial), esta altura podrá ser superior, manteniendo el volumen edificable.

La entreplanta no computa a efectos de edificabilidad siempre que no sobrepase el 20% de la superficie edificable.

Parcela Mínima: 400 m²

Ocupación máxima: 100%

Edificabilidad sobre parcela neta

USO	MANZANA	SUPERFICIE PARCELA	TIPO	EDIFICABILIDAD	
				(m ² construidos)	Edificabilidad Neta
INDUSTRIAL	1	15.191,60	D	13.656,50	0,8990
	2	29.145,37	D	24.634,10	0,8452
	4	5.807,64	D	5.219,51	0,8987
	5	6.017,34	D	5.407,98	0,8987
	6	6.238,17	D	5.606,44	0,8987
	7	6.470,44	D	5.815,23	0,8987
	8	6.623,87	D	5.953,09	0,8987
	9	6.687,74	D	6.010,49	0,8987
	10	8.082,56	D	7.264,06	0,8987
	11	11.177,82	D	10.045,86	0,8987
	12	7.958,48	D	7.152,55	0,8987
	13	7.958,53	D	7.167,57	0,9006
	14	11.086,55	D	9.963,84	0,8987
	15	10.649,40	D	9.570,92	0,8987
	16	10.377,61	D	9.326,69	0,8987
	17	5.499,88	D	4.942,91	0,8987
	18	24.135,26	D	21.691,13	0,8987

USO	MANZANA	SUPERFICIE PARCELA	TIPO	EDIFICABILIDAD	
				(m² construidos)	Edificabilidad Neta
	19	19.410,29	D	17.444,65	0,8987
	20	18.440,83	D	16.573,40	0,8987
	21	14.132,82	D	12.701,60	0,8987

Vuelos: Máximo 1 m, sin sobrepasar la línea de edificación.

USOS

Uso preferente: Industrial.

Usos tolerados: Residencial en parcela mayor de 1.000 m² (1 vivienda por parcela)

Usos prohibidos: Industrias muy contaminantes.

Públicos excepto Administrativo, Hostelero y Deportivo.

ESTÉTICA: Tratamiento adecuado de fachadas.

NORMAS DE EDIFICACIÓN EN SUELO DE EQUIPAMIENTO COMERCIAL

ORDENACIÓN: Edificación abierta con ordenación libre con las siguientes limitaciones

VOLUMEN: Limitación de edificabilidad y ocupación de parcela.

Edificabilidad neta sobre parcela: 0,85 m²/m²

Ocupación máxima: 50%

Separación a linderos: 3 m.

Vuelo máximo: 1 m.

USOS

Uso preferente: Comercial.

Usos tolerados: Cualquier equipamiento colectivo con una necesidad específica en el sector

ESTÉTICA: Tratamiento obligado de jardinería en espacios exteriores no edificados.

Los cerramientos exteriores de parcela con obra de fábrica no podrá sobrepasar la altura de 1 m.

NORMAS DE EDIFICACIÓN EN SUELO DE EQUIPAMIENTO PÚBLICO

ORDENACIÓN: Edificación abierta con ordenación libre con las siguientes limitaciones

VOLUMEN: Limitación de edificabilidad y ocupación de parcela.

	Eq. Deportivo	Eq. Social
Edificabilidad max.	0'1 m ² /m ²	1'50 m ² /m ²
Ocupación máxima	10%	50%
Separación a linderos	3 m.	3 m.
Vuelo máximo	1 m.	1 m.

USOS

Uso preferente: Será el especificado para cada equipamiento.

Usos tolerados: Cualquier equipamiento colectivo con una necesidad específica en el sector

ESTÉTICA: Tratamiento obligado de jardinería en espacios exteriores no edificados.

Los cerramientos exteriores de parcela con obra de fábrica no podrá sobrepasar la altura de 1 m.

NORMAS DE EDIFICACIÓN EN SUELO DE ESPACIOS LIBRES

ORDENACIÓN: Ordenación mediante proyecto de jardinería especificado.

VOLUMEN: No se permite edificación en este suelo, excepto construcciones de carácter auxiliar para servicio público o infraestructuras, ajustadas a las siguientes condiciones:

Altura máxima: I planta / 4 m.

Ocupación máxima: 2%

USOS: Espacios libres de uso y dominio público para jardines, juego y recreo de niños y áreas peatonales de esparcimiento.

Se toleran como servicios públicos: Aseos, Kioscos, fuentes y servicios de infraestructuras públicas tales como tanque de tormentas o centros de transformación en superficie o soterrados.

ESTÉTICA: En el tratamiento de jardinería se dará preferencia a la plantación de arbolado autóctono.

NORMAS DE EDIFICACIÓN EN SUELO DE INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS DE SERVICIOS

ORDENACIÓN: Se corresponde con las parcelas donde se ubican los Centros de Transformación

VOLUMEN: Solo serán permitidos centros de transformación en caseta prefabricada normalizada.

USOS: Centros de Transformación e infraestructuras eléctricas

ESTÉTICA: En el tratamiento de jardinería se dará preferencia a la plantación de arbolado autóctono.

4.5.3. Condiciones mínimas higiénicas.

Condiciones de los locales habitados.- Deberán cumplir la reglamentación vigente específica para el uso a que se destinan, además de las condiciones contenidas en este P.P., en el PGMO y en las normativas municipales que le afecten.

Sótanos.- Deberán estar ventilados directamente desde la calle, por medio de conductos que tengan una sección transversal mínima de 6 cm² cada 50 m² de sótano. Se impermeabilizarán para protegerlos de la humedad.

Semisótanos.- En todos los casos deberán estar perfectamente ventilados, iluminados y protegidos contra la humedad.

Plantas bajas.- Los pavimentos de los locales situados en planta baja, bien sea sobre sótanos, semisótanos o terreno natural, serán, en todo caso, impermeables.

Los muros de plantas bajas serán impermeables hasta el nivel del suelo y, a esa altura, llevarán en toda su anchura una capa horizontal impermeable.

Servicios sanitarios.- Serán los exigidos por la legislación vigente según las clases de viviendas o tipos de edificación.

Anchura de pasillos y accesos.- Serán los exigidos por la legislación vigente, en concreto cumplirán lo establecido en la orden de supresión de barreras arquitectónicas en espacios públicos y edificación.

Espacios libres de parcela.- Las rasantes de los espacios libres de parcela y patios se establecerán de forma que las aguas de lluvia sean evacuadas fácilmente, mediante sumideros y la correspondiente conducción a la red general de alcantarillado, pero nunca hacia parcelas colindantes ni a la vía pública.

Los espacios que no se ajardenen se dotarán de un pavimento adecuado que asegure la evacuación antes dicha sin producir arrastres a la red.

Escaleras.- Serán las necesarias para permitir un acceso cómodo a las viviendas según diseño del Proyectista y las normas de correcta construcción.

Otras condiciones.- En general, se seguirá lo prescrito al respecto en las disposiciones, reglamentos vigentes y normativa municipal, entre los que cabe citar:

- Código Técnico de la Edificación, aprobado por RD 314/2006, de 17 de marzo.
- Normas Urbanísticas del PGMO de Lorquí, aprobado definitivamente.
- Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/1995, de 8 de Noviembre. BOE n.º 269, de 10 de noviembre
- Ordenanza General de Seguridad e Higiene el Trabajo (ORDEN de 9 de marzo de 1971, del M.º de Trabajo. (BOE de 16 y 17 de marzo de 1971)

- Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto. BOE número 267 de 6 de noviembre de 1982.

- Ley Regional 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

- Ley Regional 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (Vigente hasta el 06 de mayo de 2015)

- Ley Regional 5/1995, de 7 de abril, sobre "Condiciones de Habitabilidad en Edificios y Viviendas y de Promoción de la Accesibilidad General".

4.5.4. Condiciones mínimas estéticas.

Volúmenes.- La composición será libre con obligación de ajustarse a la ordenación de volúmenes, a la articulación de los espacios públicos y privados del P.P. y al ambiente de su emplazamiento.

En un anexo a la Memoria del Proyecto, deberá justificarse la armonía de los distintos volúmenes que compongan la edificación o edificaciones de una misma parcela, así como su integración al entorno. Especialmente se justificarán las soluciones estéticas adoptadas para los elementos y espacios cubiertos por encima de la altura máxima.

Fachadas.- Por el carácter de Usos Terciarios con el que se diseña el Plan Parcial, todos los paños verticales de cerramiento exterior tendrán tratamiento de fachada, tratándose con el mismo criterio de diseño en toda su altura.

Los colores de acabado serán preferentemente de tonos ocre, pétreos, férreos, amarillos. anaranjados, etc., siempre dentro de la gama de los tradicionales en la zona, que en la actualidad se han recuperado para las nuevas construcciones.

Se prohíben las imitaciones y falseamiento de los materiales, debiendo ser éstos de calidad adecuada a su función.

En caso de empleo de ladrillo, éste será de tonalidad férrea o rojiza.

El empleo de materiales con texturas pulidas quedan limitados a elementos decorativos o detalles ornamentales.

En cualquier caso, los materiales de acabado de fachadas tendrán la condición de fácil limpieza y asegurada durabilidad.

Los cerramientos de fábrica en linderos de parcela tendrán un acabado de características similares que las fachadas. En las protecciones diáfanos sobre el cerramiento de fábrica se evitará la típica y antiestética tela metálica la cual, en todo caso, se acabará con pintura concordantes con el seto vegetal y el cerramiento de fábrica.

La fijación de carteles, anuncios y cualquier clase de propaganda queda sujeta a las condiciones estéticas que fije el Ayuntamiento en la concesión de la licencia que habrá de solicitarse al respecto.

Queda prohibido cualquier clase de cerramiento, en fachada de parcela, que abra sobre la acera.

Cubiertas.- El tipo de cubierta queda a elección del proyectista, si bien todos los volúmenes a cubrir quedarán debidamente integrados entre sí para la solución que se adopte en su cubrición.

Se tenderá a soluciones estéticas de diversificación del cerramiento de los volúmenes de cubierta con el de las plantas - verdadera fachada - evitando diseños en los que tal cerramiento sea una prolongación sin más de la fachada.

Cuando se adopten soluciones mixtas con terraza, el antepecho de ésta se prolongará, con los oportunos escalonamientos, ocultando la altura del volumen de cubierta en todo el perímetro de la fachada.

En soluciones singulares, se evitará cualquier ocultación de la cubierta con antepechos u otros elementos.

Se admiten todos los materiales de cubrición con tonalidades adecuadas.

En el caso del empleo de teja, ésta será de cualquier tipo con tonalidad adecuada.

Se prohíbe el desagüe del tejado con vertido directo sobre la fachada.

4.5.5. Condiciones generales de los vertidos de aguas residuales.

Se prohíbe el vertido directo a los colectores municipales sin tratamiento previo, de aguas residuales no domésticas, cuya composición química o contaminación bacteriológica pueda interferir en la depuración prevista por el Ayuntamiento, causar daños para los aprovechamientos posteriores, acelerar el deterioro en las conducciones de evacuación y en la planta de tratamiento, así como daño para la salud pública.

En general se estará a lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del PGMO y en todo caso a la ley 29/1985 de 2-AG, "Ley de Aguas", en el RD 849/1986 de 11-ABR, "Reglamento de Dominio Público Hidráulico", y en la Orden de 23 - DIC - 86 por la que se dictan normas complementarias en relación con las autorizaciones de vertidos de aguas residuales.

En particular, regirá la propuesta de "Reglamento de vertidos no domésticos a la red de alcantarillado", desarrollado por la Dirección Regional de Recursos Hidráulicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como cualquier otra normativa municipal que se dicte al respecto.

4.5.6. Condiciones generales de los niveles sonoros.

Referente a los niveles sonoros producidos dentro de los recintos de uso privado, se deberá justificar el cumplimiento del Código Técnico de la Edificación.

En todo caso, el nivel máximo de ruidos producidos no superará lo establecido en la normativa vigente.

En cuanto a ruidos y vibraciones serán, además, de aplicación la Normativa Estatal Ley del Ruido (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido) (BOE 18/11/2003) y en cuanto a normativa regional Decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido (BORM 180, de 06-08-98) y cualquier otra disposición legal vigente.

La 3.ª Modificación del Plan Parcial Industrial el Saladar II puede ser consultada en la siguiente dirección www.ayuntamientodelorqui.es.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BORM, ante el mismo órgano que lo dictó, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses,



a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BORM, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Lorquí, a 16 de febrero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Moratalla

1562 Nombramiento para la provisión mediante movilidad de un puesto de Agente de la Policía Local, Ayuntamiento de Moratalla.

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 2021/80 de fecha 17 de febrero, se ha acordado aprobar el resultado definitivo obtenido por el único aspirante presentado, en el proceso de selección del concurso de méritos para la provisión mediante movilidad de un puesto de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Moratalla:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	MÉRITOS					R. MÉDICO
		1. Trabajo	2. Titulación	3. Formación	4. Distinciones	TOTAL	APTO
García Guirao, Santiago David	*9631*	9	—	3,8	1,5	14,3	

y realizar el nombramiento para la provisión mediante movilidad del puesto de Agente de la Policía Local de Moratalla, perteneciente al Grupo C, Subgrupo C1, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, a favor de don Santiago David García Guirao con DNI: *9631*, conforme a la propuesta del Tribunal de Valoración en el Acta de la segunda sesión de fecha 3 de febrero de 2021.

El plazo de toma de posesión será de siete días hábiles a contar desde el día siguiente al del cese en el puesto anterior, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Moratalla, 23 de febrero de 2021.—El Alcalde, Jesús Amo Amo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Pliego

1563 Aprobación inicial del Presupuesto 2021.

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Pliego de fecha 25 de febrero de 2021 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2.021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://sede.pliego.regiondemurcia.es>]

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Pliego, 26 de febrero de 2021.—El Alcalde, Antonio Huéscar Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

1564 Nombramiento de funcionario de carrera para ocupar el puesto de Técnico de Administración General.

Se hace público, que habiendo superado el proceso selectivo de concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Administración General, cuyas bases fueron aprobadas por Resolución de Alcaldía n.º: 1339/2020 de 17 junio y publicadas en el BORM núm. 151, de 2 de julio, rectificadas por Resolución de Alcaldía N.º: 205/2020 de 20 de agosto y publicada su rectificación en el BORM núm. 210 de 10 de diciembre de 2020, por Resolución de Alcaldía n.º: 407/2021, de 24 de febrero, a propuesta del Tribunal Calificador, se ha nombrado funcionario de carrera del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras a:

- Don Antonio Romera Sánchez, con DNI: **2386*** para ocupar la plaza del puesto de Técnico de Administración General, Grupo A/A1, Escala Administración General, Subescala Técnica.

Puerto Lumbreras, 25 de febrero de 2021.—La Alcaldesa, M.ª Ángeles Túnez García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

1565 Rectificación de error en bases genéricas para cobertura de plazas vacantes en el Ayuntamiento de San Javier.

Advertido error en el anuncio publicado en el BORM, número 17, de 22 de enero de 2021, en la página 1880, relativa a las Bases genéricas para la cobertura definitiva de plazas vacantes en el Ayuntamiento de San Javier, en la Base novena, se rectifica en el siguiente sentido:

"Donde dice:

"Novena.- Tribunal de Selección

9.1.- Composición.

(....)

Vocales: Tres vocales designados entre los funcionarios de carrera del Ayuntamiento de San Javier, y suplentes."

"Debe decir:

"Novena.- Tribunal de Selección

9.1.- Composición.

(....)

Vocales: Tres vocales: Los vocales que podrán ser de otra administración, y para dicha designación se constituirá una bolsa de voluntarios que cumplan con los requisitos académicos y profesionales objeto de cada convocatoria, y se seleccionaran por sorteo entre los miembros de este Ayuntamiento."

San Javier, 4 de marzo de 2021.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia

1566 Convocatoria de Programa XPANDE 2021. Cámara de Comercio de Murcia.

BDNS (Identif.): 551804

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/551804>)

La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia informa de la Convocatoria Pública de Ayudas Xpande 2021 para el apoyo a la expansión internacional de la PYME, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero.- Beneficiarios.

Pymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Murcia que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo.- Objeto.

Concesión de ayudas para el diseño, desarrollo y ejecución de Planes de internacionalización en el marco del Programa Xpande, subvencionados en un 70% por FEDER.

Tercero.- Convocatoria.

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Murcia. Además puede consultarse a través de la web www.camaramurcia.es

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto.- Cuantía.

La cuantía de las ayudas económicas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de 36.000 €, siendo el presupuesto máximo elegible por empresa de 9.000 €, que será prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado por FEDER al 70%, por lo que la cuantía máxima de ayuda por empresa será de 6.300 €.

Estas ayudas forman parte de Programa Xpande, cuyo presupuesto máximo de ejecución es de 57.353,20 €, en el marco del "Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020" y que incluye los servicios gratuitos de asesoramiento y seguimiento.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre a las 09:00 h, una vez transcurridos 5 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, y finalizará el día 31 de mayo de 2021 a las 14:00 h, si bien el plazo podrá acortarse en caso de que se agote el presupuesto.

Murcia, 4 de marzo de 2021.—El Secretario General, José Daniel Martín González.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes Heredamiento de Aguas de Ulea

1567 Edicto de cobranza.

El Presidente de esta Comunidad de Regantes

Hace saber: Que los repartos acordados en Juntamento General Ordinario celebrado el pasado día 2 de febrero de 2020 y como consecuencia de no poder celebrar en 2021 Juntamento General Ordinario por las restricciones impuestas por la Consejería de Sanidad debido al COVID- 19, se prorroga el reparto, a razón de 20 euros tahúlla de portillo y 13 euros tahúlla de artefacto, para gastos generales, estarán al cobro en periodo voluntario en la Oficina de Recaudación, sita en el Ayuntamiento de Ulea, los viernes de 9 a 14 horas, durante 60 días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Al mismo tiempo se anuncia la exposición pública del padrón, a efectos de su examen y reclamación.

Transcurrido dicho plazo se procederá al cobro por la vía de apremio de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ulea, 17 de febrero de 2021.—El Presidente, Antonio Cascales Hernández.